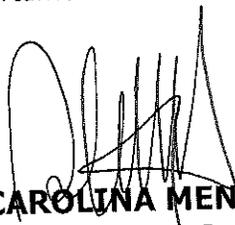


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consagración del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

### NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE HONDA TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-116-021</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI</b> identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.084.497 y <b>OTROS</b> ; así como a las Compañías Seguradoras <b>LA PREVISORA S.A.</b> con Nit. <b>860.002.400-2</b> y <b>CONFIANZA S.A.</b> con Nit. <b>860.070.374-9</b> y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	<b>AUTO DE IMPUTACIÓN No. 012</b>
FECHA DEL AUTO	<b>27 DE AGOSTO DE 2025</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 28 de agosto de 2025**.

  
**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

### NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 28 de agosto de 2025** a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### AUTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 012

En la ciudad de Ibagué, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a Proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No.112-116-021 adelantado ante la **Administración Municipal de Honda-Tolima**, basado en los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la **Administración Municipal de Honda Tolima**, el Hallazgo Fiscal No. 009-142 del 30 de septiembre de 2021 trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Participación Ciudadana** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, mediante Memorando No. CDT-RM-2021-000004590 del 1º de octubre de 2021, según el cual expone:

*"La Administración Municipal de Honda Tolima celebro el contrato No. 082 de 2018, cuyo objeto fue: "realizar obras civiles para el mejoramiento y rehabilitación del acueducto del barrio planadas (colector en concreto) y construcción de muro de contención barrio Planadas del Municipio de Honda Tolima" por valor de \$3.005.430.133,00 y el adicional No. 001 por valor de \$1.143.146.334, para un valor total de \$4.148.576.467,00. Del informe técnico anexo producto de la visita realizada a los sitios donde se ejecutó el contrato 082 de 2018 y su adicional, se puede concluir lo siguiente:*

*Informe técnico producto de la visita realizada a los sitios donde se ejecutó el contrato 082 de 2018 y su adicional, se puede concluir que la Administración Municipal de Honda realizo el pago de obras innecesarias e inconclusas que no cumplen con el objeto social (tabla No. 01). Diferencia entre cantidades de obra recibidas frente a cantidades de obras canceladas (tabla No. 002), como se resume en la siguiente tabla:*

Tabla No. 001 Pago de obras innecesarias e inconclusas

ITEM	DESCRIPCION	\$ DIRECTO	\$ A TODO COSTO
3.03	Excavación en conglomerado	3.043.805,8	4.042.174,1
5.41	Movimiento de material de sitio, para protección de excavaciones Muro Planadas	4.743.393,8	6.299.226,7
5.43	Conformación de canal para control de vertimientos mediante tubería novafort de 14 pulgadas	1.736.052	2.305.477,05
<b>TOTAL</b>			<b>12.646.877,85</b>

Tabla No. 02 Diferencia entre cantidades de obra recibidas frente a cantidades de obras canceladas

Item	\$ todo costo	\$ directo	Cantidad recibida Municipio	\$ total recibido	Cantidad auditada	\$ total auditado	\$ Diferencia
1.2.01	2.119,49	1.596,00	1.624,16	3.332.387,63	-	-	3.442.387,63
1.2.17	376.302,08	283.360,00	42,00	15.804.687,36	20,00	7.526.041,60	8.278.645,76
4.68	23.718,08	17.860,00	157,39	3.732.988,61	45,53	1.079.884,18	2.653.104,43
4.84	14.209,60	10.700,00	207,77	2.952.328,59	117,07	1.663.517,87	1.288.810,72
5.15	376.302,08	283.360,00	29,00	10.912.760,32	28,00	10.536.458,24	376.302,08
5.21	3.620.458,67	2.726.249,00	6,00	21.722.752,08	5,00	18.102.293,36	3.620.458,67
5.27	105.779,18	79.653,00	102,11	10.801.112,48	63,00	6.664.088,59	4.137.023,89
						<i>Total</i>	<b>\$23.796.733,18</b>

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*De lo anterior se infiere que la Administración Municipal de Honda y el contratista incumplieron obligaciones del contrato No. 082 de 2018 y su adicional, actuar administrativo ineficiente y antieconómico, evidenciado en una conducta cuya omisión no permitió que se cumplieran con los fines del Estadio en lo que atañe a la utilización de los recursos públicos, donde se concluye que estas presuntas irregularidades contractuales y legales, contravienen preceptos legales por parte del señor Alcalde como ordenador del gasto, interventor y del Secretario de Planeación Municipal como servidor público responsable de la supervisión y que se resume a continuación:*

No. observación	Objeto	Valor
1	Pago de obras innecesarias e inconclusas que no cumplen con el objeto social (tabla 01)	12.646.877,85
2	Diferencia entre cantidades de obra recibidas frente a cantidades de obra canceladas (tabla 02)	23.796.733,18
TOTAL		36.443.611,00

### **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

Nombre: Administración Municipal  
Lugar: Honda Tolima  
Nit.: 800.100.058-8  
Representante legal\_ **RICHAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS**

#### **IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

Nombre: **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**  
Cédula: 80.084.497 de Honda  
Cargo: Alcalde Municipal del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019

Nombre: **VIVIANA CRISTIAN GUARNIZO**  
Cédula: 53.008.783 de Bogotá  
Cargo: Secretaria de Planeación y Desarrollo Físico del 5 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019

Nombre: **UNION TEMPORAL CENTENARIO 2017**  
Representación: **JUAN DANIEL GAMBOA GALEANO**  
Cédula: 1.110.444.787 de Ibagué  
Cargo: Representante legal y/o quien haga sus veces  
Nombre: **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**  
Cedula: 10.545.813 de Popayán

Nombre: **UNION TEMPORAL VIAS 2018**  
Representación: **NANCY GAITAN LEON**  
Cédula: 30.505.300 de Florencia Caquetá  
Cargo: Representante legal y/o quien haga sus veces  
Nombre: **TOP SUELOS INENIERIA SAS**  
Nit: 800-113.559-2  
Nombre: **UBALDINO HENRY ACOSTA COLON**  
Cedula: 17.580.201 de Arauca  
Cargo: Representante legal de TOP SUELOS SAS  
Nombre: **ANDRES FELIPE GODOY ALVAREZ**  
Cedula: 1-125.078.356 de Valencia España

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales

Compañía La Previsora Seguros SA  
 Nit. 860.002.400-2  
 No. De póliza 3000375  
 Fecha de expedición 26 de octubre de 2018  
 Vigencia 26 de octubre de 2018 al 26 de julio de 2019  
 Valor asegurado \$100.000.000  
 Clase de póliza Global de Manejo

Compañía La Previsora Seguros SA  
 Nit. 860.002.400-2  
 No. De póliza 3000412  
 Fecha de expedición 31 de julio de 2019  
 Vigencia 31 de julio de 2019 al 28 de abril de 2020  
 Valor asegurado \$100.000.000  
 Clase de póliza Global de Manejo

Igualmente se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía Aseguradora de Fianzas "CONFIANZA", en calidad de tercero civilmente responsable; toda vez que la póliza de seguro de cumplimiento tiene por finalidad amparar a la Empresa contratista UNION TEMPORAL VIAS 2018, los cuales se investiga por el presunto daño patrimonial, por obras innecesarias e inconclusas y diferencias entre obras recibidas frente a cantidades de Obras pagadas.

Compañía Compañía Asegurada de Fianzas "CONFIANZA"  
 Nit. 860.070.374-9  
 No. De póliza GU 046885  
 Fecha de expedición 14 de marzo de 2018  
 Vigencia 1 de marzo de 2018 al 1 de marzo de 2023  
 Valor asegurado \$1.051.900.547  
 Clase de póliza De cumplimiento

### INSTANCIAS

En atención a las disposiciones previstas en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, este proceso se adelantara mediante el procedimiento de **UNICA INSTANCIA**, como quiera que la cuantía del detrimento patrimonial corresponde al valor total de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PENSO M/CTE (\$36.443.611)**, y la menor cuantía para contratación del municipio de Honda-Tolima para la vigencia 2018, es de (\$218.747.760.00), de conformidad con la certificación expedida por el Secretario General y de Gobierno (folio 24).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 268 modificado con el artículo 2 del acto legislativo 04 de 2019) y Legal (Decreto 403 de 2020, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o particulares que manejen recursos públicos, que por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa causen un daño al patrimonio del Estado al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 01 de 2019, Decreto 403 de 2020, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011.

### **MATERIAL PROBATORIO Y ACTUACIONES FISCALES:**

Dentro del material probatorio recaudado por este despacho se encuentran las siguientes:

1. Memorando No. CDT-RM-2021-00004590 del 1º de octubre de 2021, folio 2.
2. Hallazgo Fiscal No. 009 del 30 de septiembre de 2021, folios 3-23
3. CD, soportes del hallazgo fiscal (folio 24), que contiene:
  1. Soportes contrato 082 de 2018 y 097 de 2018, suscritos por UNION TEMPORAL CENTENARIO 2017, NIT: 901.160.220-8, Representante Legal: JUAN DANIEL GAMBOA GALEANO y UNION TEMPORAL VIAS 2018, Representante Legal: NANCY GAITAN LEON
    1. Existe dentro del material probatorio el contrato No. 082 del 1º de marzo de 2018 y 097 del 2 de mayo de 2018.
4. CD, soportes del hallazgo fiscal (folio 25), que contiene
  1. JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI, identificación: 80.084.497 de Honda, Alcalde Municipal desde el 1o de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, dirección: calle 11 No. 19-56 Apartamento 401 Honda Tolima
  2. VIVIAN CRISTIAN GUARNIZO, identificación: 53.008.763 de Bogotá, cargo: Secretaria de Planeación y Desarrollo Físico, desde el 5 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, dirección: Base Aérea CACOM 1 Casa Fiscal 136 Puerto Salgar
    1. Existe dentro del material probatorio hoja de vida, certificación de tiempo de servicios y salarios, acta de posesión, manual de funciones.
5. Compromiso Anticorrupción, folio 26.
6. Comunicación del Auto de la Indagación preliminar, folios 31-32
7. Oficio del 22 de diciembre de 2021 radicado CDT-RE-2021-000006126 del 27 de diciembre de 2021, folios 34-39.
8. Comunicación del Auto de Cierre de la indagación Preliminar, folio 43.
9. Auto de Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 022 del 08 de abril de 2022 (folios 46 al 52).
10. Oficios de notificación auto de apertura (folio 53 al 118).
11. Oficio CDT-RE-2022-00001708 del 10 de mayo de 2022, por el cual la compañía de seguros LA PREVISORA presenta argumentos de defensa (folios 119-154).
12. Oficio de notificación CDT-RS-2022-00002299. (folios 155-156)
13. Oficio CDT-RE-2022-00001892 del 20 de mayo del 2022, por el cual se allega versión libre. (folio 157-179)
14. Oficios publicación página web para surtir notificación por aviso. (folio 180-198)
15. Oficio CDT-RM-2022-00002387 remisión procesos. (Folio 199)
16. Oficio CDT-RS-2022-00002299 notificación por aviso. (folio 200-201)
17. Oficio CDT-RS-2022-00002204 notificación por aviso. (folio 202-203)
18. Informe de visita realizada el municipio de Honda-Tolima 2021-denuncia 002 de 2021. (folios 204-213)
19. Oficio CDT-RE-2022-00004473, poder del señor Jonathan Manjarrez Díaz. (folio 214-215)
20. Auto No 049 de 2022 reconocimiento de personería jurídica de apoderado. (folio 216)

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

21. Oficios notificación auto No 049 de reconocimiento de personería jurídica de apoderado. (folio 217-220)
22. Oficio CDT-RM-2022-00004382 remisión de documentos. (folio 221-224)
23. Auto No 010 de 2023 de reconocimiento de personería de apoderado. (folio 225)
24. Oficios notificación auto No 049 de reconocimiento de personería jurídica de apoderado. (folio 226-220)
25. Oficio CDT-RM-2023-00001356 remisión de documentos de citación a versión libre. (folio 230-245)
26. Oficio CDT-RE-2023-00001587 del 17 de abril de 2023 de Top Suelos Ingeniería SAS. (Folios 246-249)
27. Oficio CDT-RE-2023-00001592 del 17 de abril del 2023 de Juan Guillermo Beltrán Amortegui. (folio 250-265)
28. Oficio CDT-RE-2023-00001697 del 20 de abril del 2023 de Andrés Felipe Godoy Álvarez. (folio 266-267)
29. Auto No 016 de 2023 reconocimiento de personería jurídica de apoderado. (folio 268)
30. Oficios notificación auto 016 de 2023 de reconocimiento de personería jurídica de apoderado. (folio 269-272)
31. Oficio CDT-RM-2023-00002511 del 04 de mayo del 2023 remisión proceso.
32. Auto mediante el cual se corre traslado del informe técnico proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal del expediente con radicado 112-116-021. (folio 274-277)
33. Oficios notificación Auto mediante el cual se corre traslado del informe técnico proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal del expediente con radicado 112-116-02. (folio 278-303)
34. Oficio CDT-RE-2023-00002248 del 25 de mayo del 2023, por medio del cual se allega versión libre de Andrés Felipe Godoy. (folio 304-305- 315-316)
35. Oficio CDT-RE-2023-00002387 del 01 de junio del 2023, por medio del cual se allega controversia al informe técnico trasladado por Viviana Cristian Guarnizo. (folio 306-307)
36. Oficio CDT-RE-2023-00002386 del 01 de junio del 2023, por medio del cual se allega controversia por el apoderado del Juan Guillermo Beltrán Amórtegui. (folio 308-309)
37. Oficio CDT-RE-2023-00002470 del 07 de junio del 2023, por medio del cual se allega versión libre del señor Juan Daniel Gamboa. (folio 310-311)
38. Oficio CDT-RM-2023-00003402 del 21 de junio del 2023. (folio 312)
39. Oficios de citación para reiterar rendir versión libre y espontánea a los implicados. (folios 313-314)
40. Oficio versión libre de Juan Daniel Gamboa Galeano. (folio 317-318)
41. Oficio CDT-RE-202300003747 del 29 de agosto del 2023, por medio del cual se allega versión libre de Luis Egimio Barón Vargas. (folio 319-322)
42. Oficio CDT-RE-2023-00003423 del 09 de agosto de 2023, por medio del cual se allega versión libre de Ubaldino Henry Acosta Colon. (folio 323-360)
43. Oficio CDT-RE-2023-00003950 del 07 de septiembre del 2023 por medio del cual se llega versión libre de Nancy Gaitán León. (folio 361-373)
44. Auto de pruebas 041 de 27 de septiembre del 2023. (folio 374-378)
45. Oficios notificación auto de pruebas 041 de 27 de septiembre del 2023. (folio 379-381)
46. Oficio CDT-RM-2023-00005206 del 04 de octubre del 2023. (folio 382)
47. Oficio CDT-RM-2023-00005280 del 06 de octubre del 2023, solicitud a la Dirección de Control Fiscal. (folio 383)
48. Remisión de copias del expediente. (folio 384-385)
49. Oficio CDT-RE-2023-00004875 del 10 de noviembre del 2023 por medio del cual se presenta renuncia de poder al poderdante Juan Daniel Gamboa Galeano. (folio 386-387)

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

50. Oficio CDT-RE-2023-00004876 del 15 de noviembre del 2023 por medio del cual se presenta renuncia de poder al poderdante Andrés Felipe Godoy. (folio 388-390)
51. Oficio CDT-RE-2023-00001022 del 11 de marzo del 2023, por la cual se solicitan copias del expediente. (folio 391)
52. Acta de visita técnica del proceso de responsabilidad fiscal 112-116-2021. (folio 392-341)
53. Oficio CDT-RE-2024-00000790 del 28 de febrero del 2024 por la cual se allegan documentos de la Administración Municipal. (folio 442-443)
54. Auto de asignación No. 108 del 13 de marzo de 2024. (folio 444)
55. Auto mediante el cual se avoca conocimiento del 10 de julio del 2024. (folio 445)
56. Oficio CDT-RE-2024-00002800 del 10 de julio de 2024, por la cual se allega poder de la aseguradora La Previsora. (folio 446-458)
57. Oficio CDT-RE-2024-00002924 del 18 de julio del 2024, por la cual se solicita copia del expediente. (folio 459)
58. Oficio CDT-RE-2024-00003378 del 14 de agosto del 2024, por la cual se allega renuncia de poder a la compañía aseguradora. (folio 460)
59. Oficio CDT-RE-2024-00004096 del 18 de septiembre del 2024, por la cual se solicita estado actual del proceso. (folio 461)
60. Oficio CDT-RE-2025-00000624 del 11 de febrero del 2025, por la cual se allega sustitución de poder. (folio 462-466)
61. Oficio CDT-RM-2025-00001460 del 07 de abril del 2025, por la cual se remite el proceso a la Dirección. (folio 467)
62. Oficio CDT-RM-2025-00001421 del 03 de abril del 2025, por la cual se remite oficio para notificación del auto de reconocimiento de personería. (folio 468-469-471-472)
63. Auto No. 010 mediante el cual se reconoce personería jurídica a un apoderado de confianza. (folio 470)
64. Oficio CDT-RM-2025-00001682 del 25 de abril de 2025. (folio 473)
65. Oficio CDT-RM-2025-00001618 del 22 de abril de 2025 remisión auto reconocimiento personería. (folio 474)
66. Auto No 011 mediante la cual se reconoce personería jurídica a un apoderado de La Previsora. (folio 475)
67. Oficio CDT-RM-2025-00001623 del 22 de abril del 2025, por la cual se notifica auto de reconocimiento de personería. (folio 476-478)
68. Oficio CDT-RE-2025-00001986 del 06 de mayo del 2025 por la cual se allega sustitución poder. (folio 479-483)
69. Oficio CDT-RM-2025-00002026 del 26 de mayo del 2025. (folio 484)
70. Oficio CDT-RM-2025-00001791 del 08 de mayo del 2025, por la cual se remite auto para notificar. (folio 485)
71. Auto No 013 del 8 de mayo del 2025 mediante el cual se reconoce personería jurídica. (486)
72. Oficio CDT-RM-2025-00001805 del 08 de mayo del 2025 y soportes de notificación del auto. (487-489)
73. Oficio CDT-RM-2025-00002026 del 26 de mayo del 2025, por la cual se remite el proceso. (folio 490)

Con fundamento en el hallazgo fiscal y las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profirió el Auto de Apertura No. 022 de fecha 8 de abril de 2022, contra los señores: **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**, en calidad de Alcalde Municipal; **VIVIANA CRISTIAN GUARNIZO**, en calidad de Secretaria de Planeación y Desarrollo Físico y Supervisor del Contrato No. 082 de 2018; **JUAN DANIEL GAMBOA GALEANO**, Representante Legal y **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, Consorciado de la **Unión Temporal CENTENARIO 2017**; **NANCY GAITAN LEON**, Representante legal; y la

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

empresa Jurídica **TOP SUELOS SAS**, integrada por los señores **UBALDINO HENRY ACOSTA COLON**, Representante Legal y **ANDRES FELIPE GODOY ALVAREZ**, integrantes de la **Unión Temporal VIAS 2018**, como empresa Contratista del Contrato de Interventoría No. 097 de 2018 y como terceros civilmente responsables **LA PREVISORA SA Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA "CONFIANZA"**.

### CONSIDERANDOS

El artículo 124 de la Constitución Política, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 610 de 2000, la cual en su articulado establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.

A continuación, es preciso resaltar que la Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como *"el conjunto de actuaciones adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado"*, cuyo objeto es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público. ①

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

El objeto de la responsabilidad fiscal, previsto en el artículo 4º de la Ley 610 de 2000, establece lo siguiente:

*"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal."*

*Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal."*

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, Procesal Penal y Procesal Civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal.

Ahora bien, por tratarse de una actuación administrativa, el proceso de responsabilidad fiscal, está sujeto al control judicial de legalidad de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, según prescripción del artículo 59 Ibídem.

Previo al análisis en conjunto de las pruebas arrojadas en el curso del Proceso de Responsabilidad Fiscal, es necesario indicar que la Responsabilidad Fiscal tiene por finalidad obtener una declaración jurídica, en la cual se establezca con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

económicamente el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, es importante indicar que de acuerdo con el precepto contenido en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos:

*"- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*

*- Un daño patrimonial al Estado.*

*- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."*

Así las cosas, con el fin de determinar la confluencia de los requisitos para proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal, se realizará un análisis conceptual y probatorio de cada uno de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal dentro del caso *sub iudice*:

### **EL DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO:**

El primer elemento de la responsabilidad a estudiar es el daño, teniendo en cuenta que es la base sobre la cual se estructura la responsabilidad fiscal y de su existencia depende el desarrollo de los demás elementos integrantes. El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, define *"se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".*

La Corte Constitucional mediante Sentencia C- 340 -07 de 9 de mayo de 2007, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil. A la vez, sobre el tema en particular precisó:

*"(...) En primer lugar la norma contiene una descripción del daño como fenómeno objetivo. De acuerdo con la norma que se estudia, para que exista responsabilidad fiscal debe haber una "lesión del patrimonio público" sin la cual no existe daño patrimonial al estado. El legislador utiliza el concepto jurídico de "lesión" para precisar el concepto general de "daño" lo cual implica que debe tratarse de un daño antijurídico (...). Luego prescribe el contenido de la lesión, al indicar que esta puede constituir el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento pérdida o deterioro (...)"*

En suma, el patrimonio público es susceptible de daño a partir de múltiples fuentes, entre ellas, la de hechos, actos o acontecimientos que se encuentran al margen de la gestión fiscal y la de actos, hechos, omisiones, operaciones y contratos que se hallan en los dominios de la gestión fiscal o con ocasión de ella. Siendo esta última la que importa a los fines del proceso de responsabilidad fiscal.

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**EL DAÑO AL PATRIMONIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE HONDA - TOLIMA**

El presunto daño patrimonial generado a la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE HONDA - TOLIMA, en cuantía de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PENSO M/CTE (\$36.443.611)**, tiene su génesis en la ejecución del Contrato de Obra No.082 del 2018, el cual fue pagado en su totalidad, pero que al momento de ser auditado in-situ, por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, se evidenciaron diferencias y faltantes de obra conforme se detalla en el siguiente cuadro:

*Tabla No. 001 Pago de obras innecesarias e inconclusas*

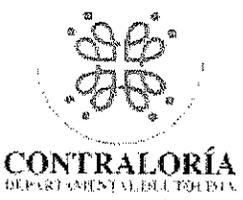
ITEM	DESCRIPCION	\$ DIRECTO	\$ A TODO COSTO
3.03	Excavación en conglomerado	3.043.805,8	4.042.174,1
5.41	Movimiento de material de sitio, para protección de excavaciones Muro Planadas	4.743.393,6	6.299.226,7
5.43	Conformación de canal para control de vertimientos mediante tubería novafort de 14 pulgadas	1.736.052	2.305.477,05
<b>TOTAL</b>			<b>12.646.877,85</b>

*Tabla No. 02 Diferencia entre cantidades de obra recibidas frente a cantidades de obras canceladas*

Item	\$ todo costo	\$ directo	Cantidad recibida Municipio	\$ total recibido	Cantidad auditada	\$ total auditado	\$ Diferencia
1.2.01	2.119,49	1.596,00	1.624,16	3.332.387,63	-	-	3.442.387,63
1.2.17	376.302,08	283.360,00	42,00	15.804.687,36	20,00	7.526.041,60	8.278.645,76
4.68	23.718,08	17.860,00	157,39	3.732.988,61	45,53	1.079.884,18	2.653.104,43
4.84	14.209,60	10.700,00	207,77	2.952.328,59	117,07	1.663.517,87	1.288.810,72
5.15	376.302,08	283.360,00	29,00	10.912.760,32	28,00	10.536.458,24	376.302,08
5.21	3.620.458,67	2.726.249,00	6,00	21.722.752,08	5,00	18.102.293,36	3.620.458,67
5.27	105.779,18	79.653,00	102,11	10.801.112,48	63,00	6.664.088,59	4.137.023,89
						<i>Total</i>	<b>\$23.796.733,18</b>

*De lo anterior se infiere que la Administración Municipal de Honda y el contratista incumplieron obligaciones del contrato No. 082 de 2018 y su adicional, actuar administrativo ineficiente y antieconómico, evidenciado en una conducta cuya omisión no permitió que se cumplieran con los fines del Estadio en lo que atañe a la utilización de los recursos públicos, donde se concluye que estas presuntas irregularidades contractuales y legales, contravienen preceptos legales por parte del señor Alcalde como ordenador del gasto, interventor y del Secretario de Planeación Municipal como servidor público responsable de la supervisión y que se resume a continuación:*

No. observación	Objeto	Valor
1	Pago de obras innecesarias e inconclusas que no cumplen con el objeto social (tabla 01)	12.646.877,85
2	Diferencia entre cantidades de obra recibidas frente a cantidades de obra canceladas (tabla 02)	23.796.733,18
<b>TOTAL</b>		<b>36.443.611,00</b>

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Ahora bien, si bien con el hallazgo No.009-142 de 20 de septiembre de 2021, se estimó en la cuantía del presunto daño patrimonial en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PENSO M/CTE (\$36.443.611)**, este despacho considera importante aclarar que el valor antes indicado, se modificó en razón a la visita técnica realizada al lugar de la obra el día 16 de febrero de 2024, en donde en acompañamiento del Profesional Universitario de la Ingeniera del Ente de Control, estableció que efectivamente algunos de los ítems sí habían sido ejecutados en su totalidad y otros presentaban diferencias pero en cantidades inferiores a las indicadas inicialmente, situación que llevo a que se recalcularan los valores establecidos en el cuadro anterior, quedando de la siguiente manera (folios 392 al 400):

	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>
	<b>ACTA DE VISITA TÉCNICA</b>
Proceso de responsabilidad fiscal: 112-116-021 ante la Administración Municipal de Honda-Tolima.	

**Cuadro 1. Resumen de los resultados obtenidos en diligencia (visita de campo)**

TABLA No. 1. PAGO DE OBRAS INNECESARIAS E INCONCLUIDAS					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL
<b>CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN</b>					
3.03	Excavación en conglomerado	M3	80,91	\$ 17.615,00	\$ 1.423.895,95
<b>COLECTOR EN CONCRETO- REHABILITACIÓN ALCANTARILLADO BARRIO PLANADAS</b>					
NP-5.41	Movimiento de material de sitio para protección de excavaciones -muro Planadas	M3	376,68	\$ 14.570,00	\$ 5.483.393,60
NP-5.43	Conformación de canal para control de vertimientos mediante tubería NOVAFORT de 14 pulgadas	MR	12	\$ 144.671,00	\$ 1.736.052,00
SUBTOTAL					\$ 9.523.251,40
				Administración	24,87%
				Imprevistos	5%
				Utilidad	5%
<b>VALOR TOTAL</b>					<b>\$ 12.646.877,85</b>

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ACTA DE RECIBO FINAL		VERIFICACIÓN AUDITORIA		DIFERENCIAS	
			CANTIDAD	V/R UNITARIO	CANTIDAD	V/R TOTAL		
<b>1.2 REPOSICIÓN ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO AVENIDA CENTENARIO</b>								
1.2.03	Localización y replanteo con comisión topográfica para alcantarillado y acueducto	M	1624,16	\$ 1.586,00	\$ 2.578.139,36	1624,16	\$ 2.578.139,36	\$ 0,00
1.2.17	Caja de Inspección en concreto 60x60	UND	42	\$ 283.360,00	\$ 11.901.120,00	20	\$ 5.667.200,00	\$ 6.233.920,00
<b>4 ÍTEM NO PREVISTO AVENIDA CENTENARIO</b>								
NP-4.68	Excavación manual para andenes AV. Centenario	M3	157,39	\$ 17.860,00	\$ 2.810.953,42	157,39	\$ 2.810.953,42	\$ 0,00
NP-4.84	Viga en concreto 10'15 para confinamiento de andenes en tableta prefabricada	M	207,77	\$ 10.700,00	\$ 2.223.139,00	207,77	\$ 2.223.139,00	\$ 0,00
<b>5 ÍTEM NO PREVISTO BARRIO PLANADAS</b>								
NP-5.15	Caja de inspección en concreto de 60x60 alcantarillado Barrio Planadas	UND	29	\$ 283.360,00	\$ 8.217.440,00	29	\$ 7.594.080,00	\$ 623.360,00
NP-5.21	Construcción pozos de inspección alcantarillado Barrio Planadas	UND	6	\$ 2.776.249,00	\$ 16.657.494,00	6	\$ 16.357.494,00	\$ 0,00
NP-5.27	Demolición de concreto hidráulico estructural en vía para pavimentación Barrio Planadas	M3	102,11	\$ 79.653,00	\$ 8.133.367,83	102,11	\$ 8.133.367,83	\$ 0,00
SUBTOTAL								\$ 6.517.290,00
				Administración	24,87%		\$ 1.622.785,44	
				Imprevistos	5%		\$ 325.364,50	
				Utilidad	5%		\$ 325.364,50	
<b>VALOR TOTAL</b>								<b>\$ 11.554.947,84</b>

Así las cosas, una vez verificado en sitio cada uno de los ítems, se procede a reformar el valor del daño patrimonial, el cual se determina por el valor de **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$21.301.824)**.

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Así las cosas y conforme al informe de visita técnica del día 16 de febrero de 2024, este despacho procede a modificar la cuantía del daño patrimonial en la suma de **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$21.301.824).**

#### DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo fiscal No.0No.009-142 de 20 de septiembre de 2021,, producto de la auditoría especial practicada ante la Administración Municipal de Honda - Tolima, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado, obedece a que la administración municipal de Honda - Tolima, suscribió el Contrato de Obra No.082 de 2018, con la UNIÓN TEMPORAL CENTENARIO 2017 representada legalmente por el señor **JUAN DANIEL GAMBOA GALEANO**, por valor de **CUATRO MIL MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$4.148.576.467.oo)**, para "realizar obras civiles para el mejoramiento y rehabilitación del acueducto del barrio planadas (colector en concreto) y construcción de muro de contención barrio Planadas del Municipio de Honda Tolima, donde se evidenciaron faltantes en los siguientes ítems:

Tabla No. 001 Pago de obras innecesarias e inconclusas

ITEM	DESCRIPCION	\$ DIRECTO	\$ A TODO COSTO
3.03	Excavación en conglomerado	3.043.805,8	4.042.174,1
5.41	Movimiento de material de sitio, para protección de excavaciones Muro Planadas	4.743.393,6	6.299.226,7
5.43	Conformación de canal para control de vertimientos mediante tubería novafort de 14 pulgadas	1.736.052	2.305.477,05
TOTAL			12.646.877,85

Tabla No. 02 Diferencia entre cantidades de obra recibidas frente a cantidades de obras canceladas

Item	\$ todo costo	\$ directo	Cantidad recibida Municipio	\$ total recibido	Cantidad auditada	\$ total auditado	\$ Diferencia
1.2.01	2.119,49	1.596,00	1.624,16	3.332.387,63	-	-	3.442.387,63
1.2.17	376.302,08	283.360,00	42,00	15.804.687,36	20,00	7.526.041,60	8.278.645,76
4.68	23.718,08	17.860,00	157,39	3.732.988,61	45,53	1.079.884,18	2.653.104,43
4.84	14.209,60	10.700,00	207,77	2.952.328,59	117,07	1.663.517,87	1.288.810,72
5.15	376.302,08	283.360,00	29,00	10.912.760,32	28,00	10.536.458,24	376.302,08
5.21	3.620.458,67	2.726.249,00	6,00	21.722.752,08	5,00	18.102.293,36	3.620.458,67
5.27	105.779,18	79.653,00	102,11	10.801.112,48	63,00	6.664.088,59	4.137.023,89
						Total	\$23.796.733,18

Situación irregular presentada por la falta de control y seguimiento al acto contractual, por parte interventor-supervisor y contratista.

Así las cosas la Señora **VIVIANA CRISTIAN GUARNIZO**, radica un oficio del 18 de mayo de 2022 radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el numero CDT-RE-2022-000001892 del 20 de mayo de 2022 CDT-RE-2023-000002387 del 1º

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

de junio de 2023, dentro del cual rinde Versión Libre y Espontánea (folios 157-185, 306-307).

De igual forma el señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**, rinde versión libre y espontánea (folios 250-265, 308-309), mediante oficio del 17 de abril de 2023, radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el oficio CDT-RE-2023-00001592 del 17 de abril de 2023 CDT-RE-2023-000002386 del 1º de junio de 2023.

De igual manera el señor **ANDRES FELIPE GODOY ALVAREZ**, mediante CD radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima, bajo el numero CDT-RE-2023-0000032248 del 25 de mayo de 2023 (folios 304-305, 315-316), rinde versión libre y espontánea.

De la misma manera el señor **JUAN DANIEL GAMBOA GALEANO**, radica oficio en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el numero CDT-RE-2023-000002470 del 7 de junio de 2023 (folios 310-311, 317-318), dentro del cual rinde diligencia de versión libre.

Igualmente el señor **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, mediante oficio radicado en ventanilla única bajo el numero CDT-RE-2023-000003747 del 29 de agosto de 2023 (folios 319—322), rinde exposición libre y espontánea.

Por otro lado el señor **UBALDINO HENRY ACOSTA COLON**, mediante oficio radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el numero CDT-RE-2023-000003423 del 9 de agosto de 2023 (folios 323-360), rinde exposición libre y espontánea.

Así mismo la señora **NANCY GAITAN LEON**, mediante oficio radicado en ventanilla bajo el numero CDT-RE-2023-000003950 del 7 de septiembre de 2023 (folios 361-373), rinde exposición libre y espontanea.

Por su parte, la compañía asegurado LA PREVISORA ni CONFIANZA si bien presenta poder de su apoderado de confianza no allegó documento de defensa alguno.

**Con el fin de precisar entonces la responsabilidad fiscal en que pudieran estar incurso los diferentes servidores públicos que participaron en la actuación cuestionada en el hallazgo referido**, será necesario revisar el manual de funciones establecido por la Administración Municipal de Honda - Tolima, para cada cargo o designación, y entrar a determinar si hubo desconocimiento o no, por parte de las personas involucradas en la funciones encomendadas. Lo anterior, en el entendido que un manual de funciones está elaborado en la administración pública para que el servidor público ejerza debidamente el cargo para el cual fue nombrado. Al respecto, habrá de tenerse en cuenta que el artículo 122 de la CN, consagra: *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. (...)"*.

**Sobre** el particular, para aclarar un poco la situación planteada, deberá tenerse en cuenta: Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 151 de 2012, entre sus funciones, corresponde al Alcalde Municipal = **1-** *"Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la presentación servicios a su cargo..."; 2- Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el*

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables; y **3-** "Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración".

Respecto del contrato de Obra Pública No.082 de 2018 corresponde al Supervisor, en cabeza del Secretario de Planeación y Desarrollo **1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. 2. Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento. 3. Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por la Entidad.**

Para el caso concreto del Interventor, encontramos con el contrato de interventoría No.097 del 2018, las siguientes obligaciones:

"1. Verificar y controlar permanentemente el cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones técnicas del objeto contratado, establecidas por la entidad, en el contrato y demás documentos contractuales. 2. Exigir al contratista la corrección de las obras, servicios o reposición de elementos que no cumplan con lo requerido. 14. Llevar un registro semanal de las actividades ejecutadas. 15. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, al supervisor del contrato de interventoría y recomendar la actuación que debe proceder, inmediatamente tenga conocimiento de ellas, siempre afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato. 16. Certificar, en forma oportuna, el cumplimiento por el contratista de consultoría de las obligaciones contractuales. 17. Realizar reuniones con el contratista por lo menos una (1) reunión cada dos (2) semanas, con el fin de verificar el desarrollo del contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo. 18. Asistir a todas las reuniones que se celebren en el sitio de ejecución de las actividades o en las instalaciones del Ministerio relacionadas con los trabajos objeto de la interventoría y elaborar y suscribir las actas correspondientes, garantizando que las mismas sean suscritas por todas las personas que hayan intervenido. 19. Elaborar, junto con el contratista, las actas de recibo a satisfacción de los estudios y diseños a realizar y participar en los recibos definitivos del proyecto, así como suscribir las actas correspondientes. 20. Analizar el avance contractual de los trabajos, con el fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales incumplimientos de plazos y sub plazos, que hagan necesaria la toma de medidas con el contratista para prevenirlos, o para efectos de advertir y sugerir al Municipio la imposición de las sanciones contractuales correspondientes. 21. Revisar y aprobar los informes solicitados al contratista."

A su vez habrá tenerse en cuenta que la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, estableció en sus artículos 82, 83 y 118 literal a, lo siguiente:

**ARTÍCULO 82. "RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES.** Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

*causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría. (...)*”.

**ARTÍCULO 83.** *"SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (...)*”.

De las obligaciones del Contratista, encontramos las estipuladas en el contrato de Obra Pública No. 082 de 2018, las siguientes, *1. Ejecutar la obra de conformidad con el pliego de condiciones, estudio previo y Especificaciones Particulares y Generales de Obra. 2. Contar con la disponibilidad de recursos de personal, materiales y equipos, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, la propuesta presentada y el contrato suscrito, especificaciones del contrato de obra y la propuesta presentada, aunque ello no exime al contratista que los incremente de acuerdo con la necesidad de la obra en su momento requerido según el avance de la misma. 3. Contar con los procedimientos, equipos y la disposición de medidas que considere necesarias para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución contractual. 4. Cumplir la normatividad vigente existente para la correcta disposición de materiales sobrantes de demoliciones o de las labores de limpieza; estos materiales deberán ser transportados a las zonas de desechos propuestas por el contratista y aprobadas por el interventor o supervisor. 5. Suscribir con el supervisor de obra una bitácora diariamente, en donde se llevará una memoria de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos y actividades de la obra. Entre otras circunstancias, se deberá registrar la visita de funcionarios que tengan relación con la ejecución del proyecto. Esta memoria deberá firmarse por el director de obra y por el supervisor y debe encontrarse debidamente foliada. Al finalizar los trabajos, en su informe final, el contratista deberá entregar como anexo una copia de este documento, el cual debe permitir la comprensión general y el desarrollo de las actividades de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado. 6. Controlar permanentemente la entrega de los suministros y su calidad, velando por su oportuna disposición en la obra y por el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Presentar los soportes al interventor, quien podrá rechazar los suministros que no cumplan con las especificaciones técnicas. 7. Cumplir con la ejecución de acciones correctivas de las actividades indebidamente ejecutadas, a su costa, sin derecho a remuneración distinta a la que se hubiere demandado contractualmente la ejecución correcta de las obras de acuerdo con las especificaciones técnicas y diseños aprobados, los planos y demás condiciones del contrato.*

La situación descrita permite inferir que el actuar de cada una de las partes que intervinieron en la referida relación contractual, **conllevó a la transgresión** de las funciones y

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

obligaciones antes señaladas y desconoció además los principios de legalidad, economía y transparencia con que se debe ejercer la gestión fiscal, tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, a saber: "Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Como uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal es el de determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, partiendo de la base del trabajo de auditoria y del material probatorio allegado con el hallazgo, habrá que determinar si están dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, a saber: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; - Un daño patrimonial al Estado; y - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

**ANÁLISIS VERSIONES LIBRES Y PRUEBAS REQUERIDAS**

De acuerdo a lo que reposa en el expediente, se evidencia que en atención a la solicitud de las partes el Ente de control corrió traslado del informe técnico realizado por el equipo auditor, de manera que el 08 de mayo del 2023 conforme consta a folio (274) a efectos de ejercer el derecho de contradicción frente al mismo. Igualmente, de acuerdo a las solicitudes probatorias el Despacho mediante auto de pruebas 041 del 27 de septiembre de 2023 decretó la práctica de una visita técnica con el fin de verificar en campo las diferentes obras esbozadas en el hallazgo objeto de investigación.

Así las cosas, como quiera que producto de la visita consignada mediante acta del 16 de febrero del 2024 se disminuyó el daño patrimonial tal y como consta a folio 392 al 400, cuantificado en un total del **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$21.301.824)**, en razón a la diferencia en los siguientes ítems:

**Cuadro 1. Resumen de los resultados obtenidos en diligencia (visita de campo)**

TABLA No. 1. PAGO DE OBRAS INNECESARIAS E INCONCLUSAS					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL
<b>CONSTRUCCION MURO DE CONTENCION</b>					
3.03	Excavación en conglomerado	M3	80,91	\$ 37.615,00	\$ 3.043.875,95
<b>COLECTOR EN CONCRETO- REHABILITACIÓN ALCANTARILLADO BARRIO PLANADAS</b>					
NP-5.41	Movimiento de material de sitio para protección de excavaciones -muro Planadas	M3	126,68	\$ 14.520,00	\$ 1.839.336,00
NP-5.43	Conformación de canal para control de vertimientos mediante tubería NOVAFORT de 14 pulgadas	M	12	\$ 144.671,00	\$ 1.736.052,00
	<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$ 9.523.251,95</b>
	Administración			24,80%	\$ 2.361.766,35
	Imprevistos			3%	\$ 285.657,58
	Utilidad			5%	\$ 476.162,57
	<b>VALOR TOTAL</b>				<b>\$ 12.646.877,85</b>

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

ITEM	DESCRIPCIÓN	ACTA DE RECIBO FINAL				VERIFICACIÓN AUTÓNOMA		DIFERENCIAS
		UNIDAD	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	
<b>1.2</b>	<b>REPOSICIÓN ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO AVENIDA CENTENARIO</b>							
1.2.01	Localización y replanteo con comisión topográfica para alcantarillado y acueducto	M	1624,16	\$ 1.596,00	\$ 2.592.159,36	1624,16	\$ 2.592.159,36	\$ 0,00
1.2.17	Caja de inspección en concreto 50x50	UND	42	\$ 283.360,00	\$ 11.901.120,00	20	\$ 5.667.200,00	\$ 6.233.920,00
<b>4</b>	<b>ITEM NO PREVISTO AVENIDA CENTENARIO</b>							
NP-4.58	Excavación manual para andenes AV. Centenario	M3	157,39	\$ 17.050,00	\$ 2.670.985,40	157,39	\$ 2.670.985,40	\$ 0,00
NP-4.84	Viga en concreto 10"15 para confinamiento de andenes en tableta prefabricada	M	207,77	\$ 10.700,00	\$ 2.223.139,00	207,77	\$ 2.223.139,00	\$ 0,00
<b>5</b>	<b>ITEM NO PREVISTO BARRIO PLANADAS</b>							
NP-5.15	Caja de inspección en concreto de 50x50 alcantarillado Barrio Planadas	UND	29	\$ 283.360,00	\$ 8.217.440,00	29	\$ 7.944.980,00	\$ 272.460,00
NP-5.21	Construcción pozos de inspección alcantarillado Barrio Planadas	UND	6	\$ 2.726.249,00	\$ 16.357.494,00	6	\$ 16.357.494,00	\$ 0,00
NP-5.27	Demolición de concreto hidráulico estructural en vía para pavimentación Barrio Planadas	M3	202,11	\$ 79.653,00	\$ 16.133.367,83	202,11	\$ 16.133.367,83	\$ 0,00
	SUBTOTAL							\$ 6.527.280,00
	Administración						14,87%	\$ 968.265,44
	Imprevistos						2%	\$ 130.514,40
	Utilidad						5%	\$ 326.364,00
	<b>VALOR TOTAL</b>							<b>\$ 8.654.947,84</b>

Así las cosas, en lo que respecta al análisis y consideraciones de las versiones libres y controversias presentadas al informe técnico, por parte de este Despacho solo se pronunciará sobre los ítems que se mantienen como daño patrimonial, por lo que respecto de los demás resulta inocuo hacer algún tipo de consideración.

Dicho lo anterior, se procede a analizar las consideraciones expuestas con relación a las obras inconclusas relacionadas en el cuadro 1 y respecto a los ítems que presentan diferencias se hará pronunciamiento en lo relacionado a las cajas de inspección.

En relación a la tabla No. 01, la cual ha sido denominada como obras innecesarias e inconclusas, las cuales conforme lo expuesto en el hallazgo se relacionan así:

*Tabla No. 001 Pago de obras innecesarias e inconclusas*

ITEM	DESCRIPCIÓN	\$ DIRECTO	\$ A TODO COSTO
3.03	Excavación en conglomerado	3.043.805,8	4.042.174,1
5.41	Movimiento de material de sitio, para protección de excavaciones Muro Planadas	4.743.393,4	6.299.226,7
5.43	Conformación de canal para control de vertimientos mediante tubería novafort de 14 pulgadas	1.736.051,0	2.305.477,0
<b>TOTAL</b>			<b>12.646.877,8</b>

Respecto de los ítems anteriormente descritos, de manera inicial se trae a colación lo estipulado en el acta de visita técnica, frente a lo cual se expuso:

*"Teniendo en cuenta lo establecido en el hallazgo 009-142 del 30 de septiembre del 2021, en el cual se concluye que 3 ítems de la obra corresponden a actividades*

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

*innecesarias e inconclusas, por parte del Contratista expone la situación fáctica acaecida para la época de los hechos. Al respecto manifiesta que, al momento de iniciar la ejecución contractual, las condiciones ambientales y de sitio presentaban cambios considerables, tan es así que el caudal del río estaba altamente elevado, lo que ocasionaba que la afluencia hídrica impidiera la estabilidad de las obras que se iniciaron.*

*Al respecto, la Ingeniera Lina indaga al contratista si para el inicio de la obra, teniendo en cuenta que un ítem era la construcción de un muro al borde del río Magdalena se contó con la realización de estudio hidrológicos e hidráulicos, frente a lo cual el contratista manifiesta que no se contaban con dichos estudios por lo que luego de realizar las obras anteriormente referidas y de intentar técnicamente la contención de la afluencia del río a efectos de realizar la obra, se vieron en la necesidad de contar con un concepto técnico de un especialista.*

*Dicho lo anterior, la ingeniera expone que de acuerdo a lo expresado por el contratista se evidencia de manera ostensible la falta de planeación por parte de la administración municipal para la realización de la obra, así como también la omisión en que incurre el contratista al no prever tal situación y aceptar las condiciones contractuales en tales condiciones.*

*En consonancia con lo expuesto por la ingeniera, la directora manifiesta la importancia del deber de planeación en el marco de la contratación estatal, toda que este, es entendido como la manifestación del principio de economía, el cual tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar, con miras a determinar si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según sea el caso.*

*Posteriormente, los sujetos intervinientes en la visita, realizan inspección en sitio en el cual se evidencia en efecto, unas obras inconclusas sobre el río, las cuales, conforme lo expone el contratista, son unos intentos de caisson que no cumplieron con su función y de igual manera se evidencia una tubería instalada para la época de los hechos sin prestar ninguna utilidad.*

*Así las cosas, la ingeniera expone que mantiene lo establecido en el hallazgo, respecto a los ítems de obras innecesarias e inconclusas."*

Expuesto lo anterior, es claro que a juicio de la Ingeniera del Ente de Control mantiene las consideraciones inicialmente expuestas en el hallazgo, en cuanto afirmar que las obras realizadas en los referidos ítems, desconocen el principio de planeación por no contar con estudios previos a la realización de la obra objeto de investigación y conllevó a que la administración municipal incurriera en una erogación que se convirtió en una obra inconclusa.

Dicho lo anterior, se procederá hacer una valoración íntegra del acervo probatorio consignado dentro del expediente a efectos de analizar de manera conjunta cada uno de los argumentos presentados por las partes y determinadas por el Ente de control, con relación a los ítems que fueron considerados como obras inconclusas dentro del proyecto, de conformidad con lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-91932017 (11001310303920110010801), Mar.29/17, así:

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

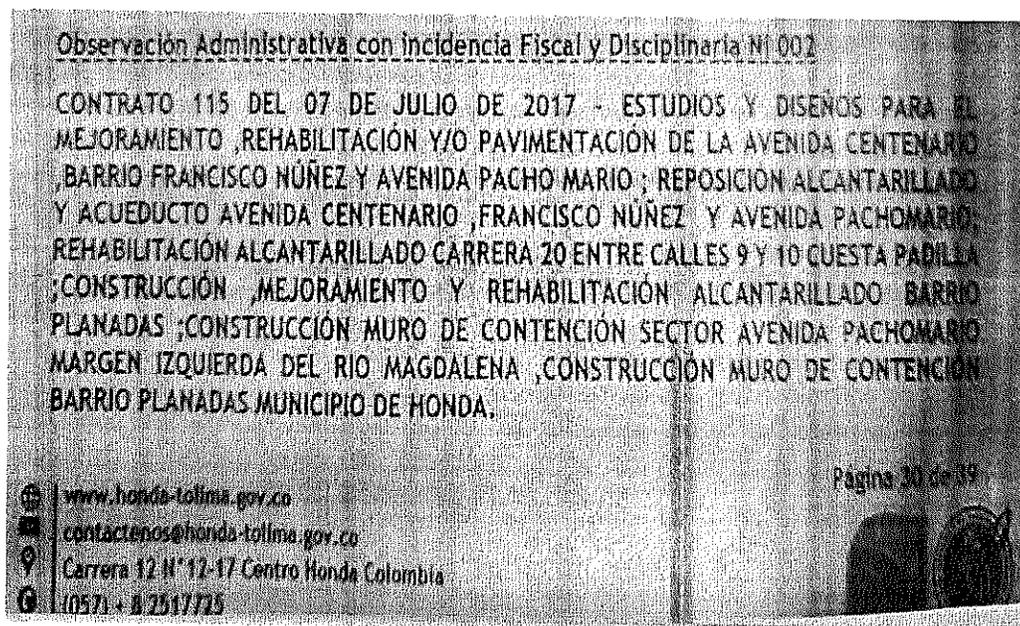
*"(...)La apreciación individual y conjunta de las pruebas según la sana crítica no es un concepto vacío, ni una válvula de escape que puede usar el juez para dar la apariencia de racionalidad y juridicidad a sus intuiciones, posturas ideológicas, emociones, prejuicios culturales, políticos, sociales o religiosos, o a sus sesgos cognitivos o de sentido común, explica la corporación.*

*Por el contrario, es un método de valoración que impone a los falladores reglas claras y concretas para elaborar sus hipótesis sobre los hechos a partir del uso de razonamientos lógicos, analógicos, tópicos, probabilísticos y de cánones interpretativos adecuados, que constituyen el presupuesto efectivo de la decisión.*

*Con base en ello, la **valoración individual de la prueba** es un proceso hermenéutico, que consiste en interpretar la información suministrada a la luz del contexto dado por las reglas de la experiencia, las teorías e hipótesis científicas y los postulados de la técnica. Para ello, debe contrastar la consistencia del contenido de la prueba (adecuación o correspondencia) con la realidad, mediante el análisis de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos.*

*Una vez asignado el mérito individual a cada prueba, se procede a **analizar la prueba de maneja conjunta** mediante el contraste de la información suministrada por cada una de ellas. Con el fin de que sirvan de base para la construcción de hipótesis con gran probabilidad, esto es, sin contradicciones, con alto poder explicativo y concordantes con el contexto experiencia (M. P. Ariel Salazar Ramírez)."*

De manera inicial se trae a colación la versión libre presentada por TOP SUELOS INGENIERA S.A.S. allegada por parte del señor Ubaldino Henry Acosta, visto a folios del (323-360), la cual adjunto un documento denominado "Respuesta al informe preliminar modalidad expres "resultado trámite denuncia 002 del 2021" presentado por la Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Honda, y en donde entre otras consideraciones expone:



	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO FÍSICO  
MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA  
Nit. 800.100.058-B  
planeacion@honda-tolima.gov.co



El contrato nombrado anteriormente se firmó el día 07 de Julio del 2017, en el cual se determinaron varias zonas del municipio, las cuales por necesidades y en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2016 - 2019 Honda es de Todos, Honda somos Todos, dentro de sus alcances la ejecución y como cumplimiento de la estrategia número 05: Agua Potable y servicios públicos para todos; Estrategia número 01: sistema vial y movilidad segura, realizar estudios técnicos los cuales pudieran dar inicio al cambio y modificación de infraestructura existente que estaban en mal estado y en su defecto no existía, esta situación evidentemente mejoraría notablemente la calidad de vida de sus habitantes.

Mediante los estudios previos se toma la decisión de optimizar los recursos del municipio y poder en una consultoría atacar varios frentes los cuales estaban priorizados, de acuerdo a la consecución de recursos así mismo se daría cumplimiento a cada uno de los componentes del mismo: en la ejecución de este proceso se tiene los siguientes sectores:

UBICACIÓN	INTERVENCIÓN
1 Avenida Centenario	Mejoramiento, rehabilitación y/o pavimentación
2 Barrio Francisco Nuñez	
3 Avenida Pacho Mario	
4 Avenida Centenario	Reposición alcantarillado y acueducto
5 Barrio Francisco Nuñez	
6 Avenida Pacho Mario	
7 Carrera 20 entre calles 9 y 10 cuesta padilla	Rehabilitación alcantarillado
8 Barrio planadas	Mejoramiento y rehabilitación alcantarillado
9 Avenida Pacho Mario margen izquierda del rio magdalena	Construcción muro de contención
10 Barrio planadas	Construcción muro de contención

De esta manera y de acuerdo a los recursos disponibles de la alcaldía municipal se irán ejecutando los proyectos que hacen parte de estos estudios técnicos y que dieron pauta para la ejecución de las diferentes obras que en su momento pudieron darse prioridad y ejecutar, así las cosas en la consultoría sirvió de apoyo para los estudios previos que determinaron la ejecución de las obras, sin dejar atrás que siempre se estaba dando conceptos sobre sitios que ya contaban con infraestructura en mal estado y que son espacios que no se podría definir en un 100% de manera puntual carpetas asfálticas, alcantarillo en mal estado, acueductos en mal estado y espacios de construcción de muro que tendrían la variable directa que es el río Magdalena.

En lo indicado por la Secretaría de Planeación firmante del referido documento, manifiesta que la Administración Municipal suscribió el contrato 115 del 07 de julio del 2017, cuyo objeto es **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y/O PAVIMENTACION DE LA AVENIDA CENTENARIO, BARRIO FRANCISCO NUÑEZ, Y AVENIDA PACHOMARIO; REPOSICIÓN ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO AVENIDA CENTENARIO, FRANCISCO NUÑEZ Y AVENIDA PACHOMARIO; REHABILITACIÓN ALCANTARILLADO CARRERA 20 ENTRE CALLES 9 Y 10 CUESTA PADILLA; CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN ALCANTARILLADO BARRIO PLANADAS; CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN SECTOR AVENIDA PACHOMARIO MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MAGDALENA; CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN BARRIO PLANADAS MUNICIPIO DE HONDA"**

Tal y como reza el objeto contractual referido, dicho contrato tuvo como objetivo realizar los estudios y diseños que viabilizar o no las diferentes obras que se tenían proyectadas por parte de la Administración Municipal, que, para el caso que nos convoca tienen relación con la construcción de un muro de contención en el barrio Planadas. Una vez consultada la plataforma SECOP I, como una fuente transparente para la búsqueda y seguimiento de los actos contractuales de toda entidad pública, en efecto comprueba este Despacho que la

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Administración Municipal suscribió dicho contrato en la vigencia del 2017 como un acto previo y propio del principio de planeación para dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal. Para el efecto se relaciona:

Detalle del Proceso Número: C.M 001

TOLIMA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE HONDA	
<b>Información General del Proceso</b>	
Tipo de Proceso	Concurso de Méritos Abierto
Estado del Proceso	Celebrado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Régimen de Contratación	Estaduto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[81] Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología
Familia	[8110] Servicios profesionales de ingeniería
Clase	[811015] Ingeniería civil
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;">           ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y/O PAVIMENTACION DE LA AVENIDA CENTENARIO, BARRIO FRANCISCO NUÑEZ, Y AVENIDA PACHOMARIO, REPOSICIÓN ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO AVENIDA CENTENARIO, FRANCISCO NUÑEZ Y AVENIDA PACHOMARIO; REHABILITACIÓN ALCANTARILLADO CARRERA 20 ENTRE CALLES 9 Y 10 CUESTA PADILLA; CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN ALCANTARILLADO BARRIO PLANADAS; CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN SECTOR AVENIDA PACHOMARIO MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MAGDALENA, CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN BARRIO PLANADAS MUNICIPIO DE HONDA         </div>
Cuantía a Contratar	\$ 90.000.000
Tipo de Contrato	Consultoría



Contrato de consultoría      N° 115      Fecha : 07 DE JULIO DE 2017      Valor total : \$90.000.000

**INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA**

NOMBRE:	CARLOS JAVIER CALLEJAS CAMACHO
CEDULA DE CIUDADANIA:	93 358 738 de Ibagué
DIRECCIÓN:	Carrera 2 # 42-36 Barrio casa club
CIUDAD:	Ibagué Tolima
TÉLEFONO:	268 19 48 – 315 349 8014

**INFORMACIÓN TRIBUTARIA**

REGIMEN TRIBUTARIO	FECHA RUT
Comun X      simplificado	12013/04/19

JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI, identificado con cedula de ciudadanía N°80.084.487 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación del MUNICIPIO DE HONDA, electo para el periodo constitucional 2016 – 2019 quien en adelante se denominara el MUNICIPIO por una parte y por la otra CARLOS JAVIER CALLEJAS CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía No 93.358.738 de Ibagué y quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés, señaladas en la Ley, en especial las contenidas en el artículo 5 de la Ley 60 de 1993, obrando en su nombre, quien para los efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATISTA, acordamos celebrar el presente Contrato que se regira por las normas legales aplicables a la materia y en particular por las siguientes cláusulas, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Se realiza el presente proceso para ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y/O PAVIMENTACION DE LA AVENIDA CENTENARIO, BARRIO FRANCISCO NUÑEZ, Y AVENIDA PACHOMARIO, REPOSICIÓN ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO AVENIDA CENTENARIO, FRANCISCO NUÑEZ Y AVENIDA PACHOMARIO, REHABILITACIÓN ALCANTARILLADO CARRERA 20 ENTRE CALLES 9 Y 10 CUESTA PADILLA, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN ALCANTARILLADO BARRIO PLANADAS, CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN SECTOR AVENIDA PACHOMARIO MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MAGDALENA, CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN BARRIO PLANADAS MUNICIPIO DE HONDA, teniendo en cuenta que las estas calles se encuentran en muy mal estado y aparte el

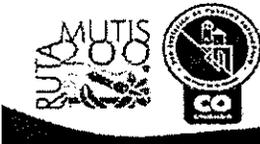
	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Expuesto lo anterior, queda demostrado en el presente proceso que por parte de la Administración Municipal como un acto propio de planeación para la decisión de montar un proceso contractual, se fundamentó en un estudio previamente realizado que viabilizara de manera técnica el desarrollo de la obra teniendo en cuenta las condiciones y externalidades de cada uno de los sitios a intervenir y máxime en tratándose de obras de tan alta complejidad como lo es al borde del rio magdalena.

Como un acto que soporta lo expuesto, se relaciona lo expuesto en el estudio previo del proceso de licitación del contrato objeto de investigación, en el cual de manera expresa se expone que dicha necesidad de realizar el muro de contención, se encuentra amparada en el estudio y diseño contratado y desarrollado en la vigencia del 2017, y que hacía parte integra del proceso de contractual, conforme se expone:

En el municipio de Honda Tolima y dando cumplimiento al Plan de Desarrollo *Honda es de Todos, Honda Somos Todos*, y de acuerdo a la necesidades plasmadas dentro del diagnóstico desarrollado encontramos que es evidente la necesidad de inversión en las redes de acueducto y alcantarillado ya que actualmente la tubería de asbesto cemento está colapsada en algunos sectores por la antigüedad de su construcción y por la conducción de aguas lluvias y aguas negras por la misma tubería, así mismo dentro del diagnóstico evaluó en el Plan de Desarrollo se determinó que el acueducto cuenta con una cobertura del 95,8%, y que se hace necesario mantener la calidad de agua, mantenimiento y mejoramiento de las redes y garantizar la continuidad del servicio; en el ámbito de la infraestructura vial se determinó dentro del análisis que el sistema vial municipal está conformado por Vías Nacionales, vías regionales y vías Municipales, que permiten la movilidad y conexión permanente entre su cabecera municipal y el área rural, con debilidades por ausencia de: mantenimientos preventivos y correctivos viales; estrategias integrales de mejoramiento de movilidad, controles, semaforización, señalización vial, reductores de velocidad, mejoramiento integral de andenes y circulaciones peatonales con accesibilidad y movilidad de discapacitados, etc.; y de acuerdo a las situaciones de la conservación de los espacios aligerados dentro de las rondas de río y que el municipio cuenta con variedad de recursos naturales, conformado por 3 fuentes hídricas: El Río Magdalena, El Río Guali, Río Guarín, sus quebradas: Jaramillo, Seca, Padilla, y Bernal, en donde en cada una por las situaciones de lluvias siempre se determina riesgo inminente; es así que se toma la decisión de poder llegar a un diagnóstico de algunas zonas puntuales así formalizándolos mediante estudios que llevarían a una evaluación real y consistente.

La administración municipal determino desarrollar un contrato de consultoría el cual tiene como objeto (ESTUDIOS Y



www.honda-tolima.gov.co  
 Dirección: Carrera 12 No. 12-1  
 Código postal Urbano: 73204  
 Código postal Rural: 732047



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO FÍSICO  
 HONDA TOLIMA  
 NIT 800.100.058-8

DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y/O PAVIMENTACION DE LA AVENIDA CENTENARIO, BARRIO FRANCISCO NUÑEZ, Y AVENIDA PACHOMARIO; REPOSICIÓN ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO AVENIDA CENTENARIO, FRANCISCO NUÑEZ Y AVENIDA PACHOMARIO; REHABILITACIÓN ALCANTARILLADO CARRERA 20 ENTRE CALLES 9 Y 10 CUESTA PADILLA; CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN ALCANTARILLADO BARRIO PLANADAS; CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN SECTOR AVENIDA PACHOMARIO MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MAGDALENA; CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN BARRIO PLANADAS MUNICIPIO DE HONDA), en donde se seleccionaron unos componentes de los cuales se realizarían los respectivos estudios determinando las soluciones a los diferentes problemas expuestos a solucionar, es como así se logra llegar a unos valores exactos para la ejecución de estas obras. De los componentes contratados en el estudio se priorizaron los siguientes para este proceso:

2. MANTENIMIENTO, REHABILITACION Y/O PAVIMENTACION DE LA AVENIDA CENTENARIO.
3. REPOSICIÓN ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO AVENIDA CENTENARIO.
4. REHABILITACION ALCANTARILLADO BARRIO PLANADAS (COLECTOR EN CONCRETO).
5. CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN BARRIO PLANADAS MUNICIPIO DE HONDA.

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

**CONSTRUCCION MURO DE CONTENCION BARRIO PLANADAS MUNICIPIO DE HONDA**

El punto en donde se determina la intervención es el Barrio Planadas está ubicado el punto sobre la carrera 10 con calle 41 del municipio de Honda Tolima, en donde se determina que el muro colinda con la ronda del río Magdalena.

Para el cálculo de este muro se realizaron los estudios de suelo en el cual se determino investigación de campo, exploración de campo, exploración de perfil del suelo, ensayos de laboratorio, efectos sísmicos locales, descripción estratigráfica, registro fotográfico, además de la evaluación de la capacidad portante para realizar el diseño de la estructura.

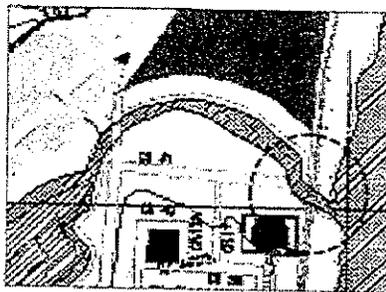


www.hondatolima.gov.co  
 Dirección: Carrera 12 No. 1-21  
 Código postal Urbano: 730040  
 Código postal Rural: 732047



SECRETARÍA DE PLANEACION Y DESARROLLO FISICO  
 HONDA TOLIMA  
 NIT 800.100.058-8

Se realiza el diseño estructural en el cual se determinó que en esta zona se presenta un punto a intervenir en el cual se proyectó un muro de contención para evitar la socavación producida por el aumento de nivel de las aguas del río Magdalena durante la época de lluvia tiempo en el cual las aguas llegan a un punto en donde ocasionan erosión; para realizar este estudio se genera un modelo tridimensional de la estructura en el programa SAP 2000 V16, con lo cual y determinados los diferentes datos se generan los planos estructurales en los cuales se determina la ubicación y tipo de refuerzo.



Así mismo dentro de los entregables en los planos se puede verificar la medidas y los componentes de cada uno de los elementos estructurales, que en este caso son el muro en concreto, los pilotes y del pedraplen formulado en el diseño del mismo.

Este componente tiene un valor de \$130.502.137,00

Los anteriores datos de los componentes están avalados y certificados debidamente por el consultor, lo cual hace parte integral de este proceso en donde se determina y se extrae cada uno de los datos; en el caso específicamente de la avenida centenario se utilizaron los datos para realizar el costo parcial de la intervención.

Así las cosas, con base en lo anteriormente expuesto, es factible concluir que si bien por parte de la Ingeniera adscrita al Ente de control se afirmó que el proceso no contó con estudios hidráulicos ni de ninguna índole de manera previa, lo cual advierte una falta de planeación y frente a lo cual el contratista en visita técnica acompaña dicha afirmación, queda demostrado para este Ente de control que dicha falta de planeación queda desvirtuada por cuanto en efecto, la Administración Municipal realizó un estudio previo a efectos de viabilizar y soportar técnicamente el proceso de contratación desde el año 2017.

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Ahora bien, salta a la duda que si el proyecto contó con estudio previo a la realización de la obra, cómo no se advirtió de dicha situación a efectos de evitar erogaciones adicionales que no fueran concluyentes con el fin propuesto. Para el efecto, es imperioso traer a análisis lo expuesto en el documento denominado "INFORME GENERAL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CONTENCIÓN SECTOR PLANADAS-RIO MAGDALENA HONDA-TOLIMA", realizado por parte de la Unión Temporal Vías 2018, el cual se hace un recuento de los diferentes trabajos y acciones adelantadas por el contratista para mitigar y contrarrestar las condiciones climatológicas y naturales que permeaban la locación objeto de la obra a las riveras del rio Magdalena, las cuales exponen:

UNION TEMPORAL  
VÍAS 2018



NIT: 901.176.158-9

### INFORME GENERAL PROCESO DE CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE CONTENCIÓN SECTOR PLANADAS – RIO MAGDALENA HONDA, TOLIMA

En el sector del Barrio Planadas en el municipio de Honda, departamento del Tolima, margen izquierda del rio Magdalena, desembocadura de la Quebrada Jaramillo, se han venido adelantando, actividades para la construcción de un sistema de contención, que garantice la estabilidad del terreno en donde se acentúan viviendas habitadas por familias que se encuentran en inminente riesgo, debido a la afectación provocada por los comportamientos cambiantes del rio Magdalena.

Fotografías 1 y 2. Condiciones iniciales de la zona



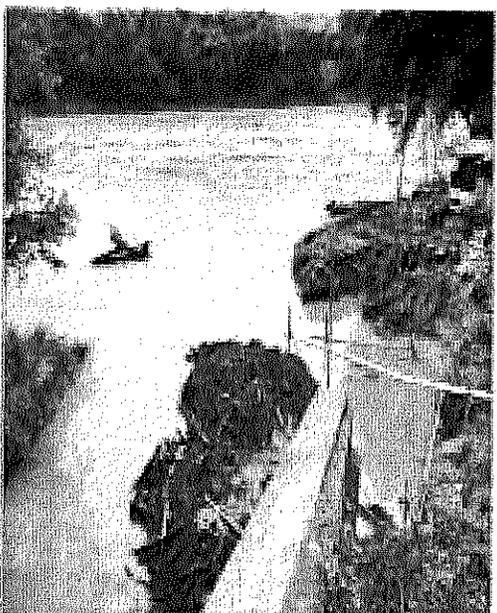
Para el análisis del sistema de contención, la entidad apoyada en una consultoria contratada, realizó un estudio que tenía en cuenta las características geotécnicas de la zona, el diseño propuesto para brindar solución de la problemática presentada, consideraba un sistema de contención en concreto reforzado con una transmisión de cargas por medio de cimientos profundos.

Inicialmente el diseño estructural definía la construcción de pilotes de 0,60 mts de diámetro, en donde durante su ejecución se observó enorme dificultad en el proceso de construcción, ya que en ese diámetro se imposibilita la ejecución de actividades de forma manual, por lo que se buscó una alternativa que facilitaba la construcción de los soportes del muro.

Al realizar un análisis estructural que diera solución a la problemática presentada, se optó por ampliar el diámetro de los pilotes de 0,60 mts a 1,20 mts, y modificar la cantidad de soportes a 5 unidades, con lo cual se esperaba brindar mayor área de soporte y estabilidad al muro de contención planteado, además de poder facilitar el proceso constructivo, dentro de los ajustes propuestos se modificó la forma del muro

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Fotografías 13, 14, 15 y 16. Nueva creciente - Suspensión de trabajos



Actualmente los parámetros constructivos para el diseño de la estructura han cambiado ya que la pérdida en el talud es significativa y la estabilidad del muro se ve comprometida al construirlo con los diseños iniciales, las continuas crecientes súbitas continuaron afectando el desarrollo de actividades de obra y así mismo la estabilidad del talud, ya que se presenta socavación y pérdida de material en el jarillón de protección.

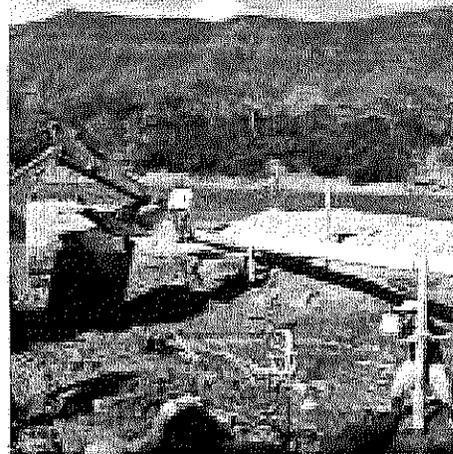
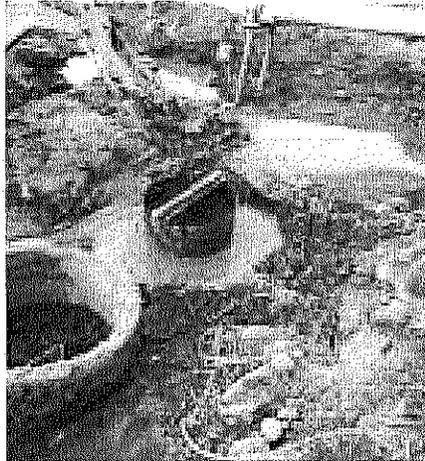
	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

UNIÓN TEMPORAL  
VÍAS 2018



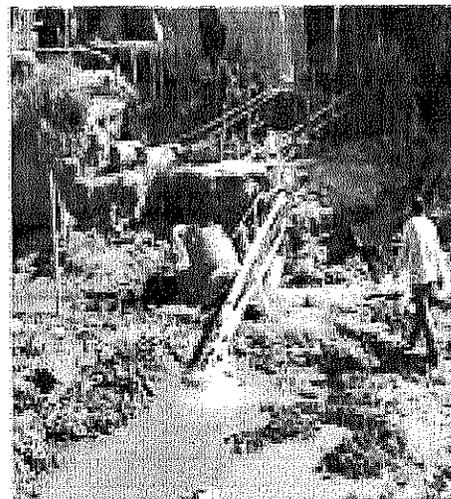
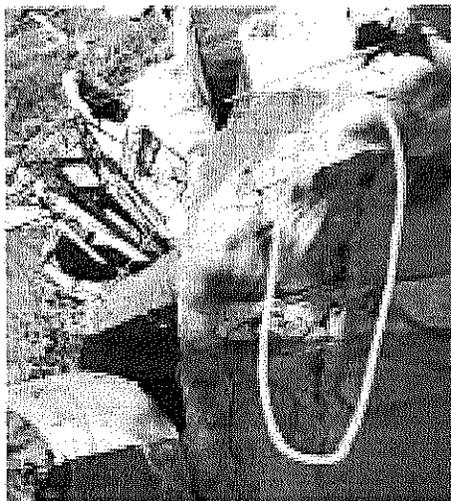
NIT: 901.176.198-9

Fotografías 27, 28 Desarrollo de Actividad mediante Camisas Metálicas



Al momento de adelantar las labores de construcción de pilas de cimentación pre excavadas, mediante la instalación de Camisas metálicas, evidenciamos comportamientos de Falla el talud adyacente al eje de excavación, debido a los procesos altamente erosivos y de inestabilidad generados por las condiciones cambiantes ya mencionadas que presenta el río Magdalena.

Fotografías 29, 30 Afectación en Talud a Estabilizar



Ante las situaciones antes descritas, se toma la decisión de suspender casi de forma definitiva los trabajos en el área, y se gestiona la presencia de ingenieros especialistas en el área de Geotecnia y Estructuras, a fin de tomar decisiones técnicas que se acoplen mejor a las condiciones del sector.

CARRERA 3 SUR No. 21-302 TORRE B OF 818

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**TABLA No 1. INFORME CRONOLOGICO FRENTE DE OBRA "MURO DE CONTENCIÓN BARRIO PLANADAS"**

FECHA / PERIODO	RESUMEN ACTIVIDADES O SUCESOS REPRESENTATIVOS
	Las condiciones del Rio Magdalena, que permaneció con tendencia a niveles altos, no permitieron intervención, a la par de los otros frentes del contrato.
17 Enero 2019	Inicio De Actividades
18 enero 2019	Se realiza las actividades de limpieza y descapote
07 febrero 2019	Se inician las actividades de excavaciones manuales para la conformación de los caisson.
08 febrero 2019	Se presenta creciente súbita del río magdalena, se suspenden actividades.
11 febrero 2019	Se reinician las actividades: Conformación mecánica del Jarillón y la excavación mecánica de conglomerado.
18 febrero 2019	Se realizan las excavaciones manuales para la construcción de anillos y la conformación de los caisson, se presentan filtraciones de agua con material fino, las cuales retrasan las excavaciones.

NIT: 900.176.158-9

23 febrero 2019	Se continúa con la conformación y construcción de anillos para caisson
25 febrero 2019	Suben los niveles del río Magdalena, no es posible realizar ninguna actividad para la conformación de la cimentación.
27 febrero 2019	Se inician nuevamente las actividades para la conformación de anillos para caisson
06 marzo del 2019	Suben los niveles del río Magdalena, no es posible realizar ninguna actividad para la conformación de la cimentación.
07 marzo del 2019	Se reinician nuevamente las actividades para la conformación de anillos para caisson
20 marzo del 2019	Se suben los niveles en el río Magdalena y la quebrada Jaramillo, no es posible de avanzar en ninguna actividad. Se suspende indefinidamente la intervención
06 mayo del 2019	Se reinician actividades de conformación de Jarillón y limpieza en la zona de construcción.
10 mayo del 2019	Se suben los niveles en el río Magdalena y la quebrada Jaramillo, no es posible de avanzar en ninguna actividad.
06 julio del 2019	Se reinician las actividades de conformación de Jarillón y limpieza en la zona de construcción, se realiza las actividades de localización y replanteo del área de construcción en el muro de contención.
12 julio del 2019	Se realizan actividades de excavación mecánica para la conformación de Jarillón.
13 julio del 2019	Se suben los niveles en el río Magdalena y la quebrada Jaramillo, no es posible de avanzar en ninguna actividad.
22 julio del 2019	Se reinician actividades de conformación mecánica de Jarillón y limpieza en la zona de construcción.
30 julio 2019	Se suben los niveles en el río Magdalena y la quebrada Jaramillo, no es posible de avanzar en ninguna actividad.
06 agosto 2019	Bajan los niveles del río Magdalena, se realizan la limpieza y extracción del material dentro de los anillos en concreto
09 agosto 2019	Se realiza la excavación manual de caisson y se presenta el desprendimiento del talud, se propone avanzar por medio de

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Expuesto lo anterior, evidencia este Ente de control que en efecto por parte del Contratista se adelantaron todos los esfuerzos encaminados a lograr el cumplimiento del objeto contractual y con ello los fines de la Entidad en beneficio de la comunidad, pero que la realidad con la que se encontraron por parte del río, correspondió a externalidades no previsibles y cambiantes, como fue altas lluvias, crecientes súbitas y condiciones climáticas que afectaron de manera progresiva las condiciones del terreno, de acuerdo a lo que se concluye del informe cronológico de la obra, especialmente la erosión y socavación de la zona, afectado directamente el talud y las zonas que para la época estaban habitadas.

De tal manera, que si bien la obra estaba amparada por un estudio realizado en la vigencia del 2017 que viabilizó el proyecto constructivo objeto de investigación, es claro que las condiciones del terreno cambiaron por externalidades naturales que no estaban bajo el análisis del riesgo de la Entidad contratante, debido a que tampoco era factible exponer que el estudio se encontraba obsoleto, ya que solo mediaron unos meses de diferencia, pero qué en efecto los fenómenos naturales son de difícil control y alto impacto.

La premisa expuesta por la Ingeniera adscrita al Ente de control, en cuanto a la necesidad de contar con un estudio hidráulico, si bien es pertinente, este despacho reitera que la Administración municipal adelantó de manera previa una consultoría que analizara cada uno de los sectores a intervenir y producto de ello contó con un estudio que arrojó la viabilidad de dicho proyecto, pero que, con el paso del tiempo las condiciones inicialmente analizadas y viabilizadas presentaron variaciones significativas, en razón a los fenómenos naturales de los que fue víctima el río Magdalena. Igualmente, en caso de inferir la existencia de otro estudio con proximidad a la realización de la obra, dicha premisa no desvirtúa el principio de planeación ni demuestra la presunta falta de gestión de los gestores fiscales aquí endilgados, por cuanto las labores realizadas en terreno por parte del Contratista, se realizaron para contener, mitigar y procurar una solución en terreno para la situación de riesgo, más no se trató de obras constructivas en desconocimiento de las condiciones técnicas.

Por lo tanto, pensar en que como requisito se tuvo que haber contado con otro tipo de estudio, significaba en todo caso una erogación que arrojaría un resultado meramente técnico que en últimas desconoce las condiciones reales, mientras que, las acciones realizadas por el Contratista en acompañamiento a la interventoría tenían como objetivo mitigar el riesgo y evaluar las diferentes posibilidades en terreno, por lo que mal sería desconocer las labores de movimiento de material y excavación de conglomerada, cuando las mismas están llamadas a salvaguardar y mitigar los efectos de la rivera.

Dado lo anterior, es claro que por parte de los involucrados no medió un actuar negligente u omiso, ya que la situación fáctica que nos atañe correspondió a externalidad y situaciones imprevisibles como lo son los fenómenos naturales y por el contrario, el actuar diligente se concluye en evitar una erogación infructífera que por demás hubiera puesto en riesgo la vida e integridad del proyecto y de la comunidad, y por ello en la liquidación de contrato se determinó un valor sin ejecutar por valor de \$264.956.363 MCTE.

Por ende, de acuerdo a lo anteriormente expuesto determina este Despacho que si bien se demostró que se realizaron obras que no terminaron de cumplir su cometido, ya que su finalidad se vio frustradas por externalidades, dicha situación en todo caso no se debió a una omisión ni desidia de los gestores por desconocimiento del principio de planeación, ya que conforme quedó demostrado, la Administración municipal contaba con el soporte de estudio y diseños que viabilizaron la proyección de la obra con vigencia del 2017 pero que, de manera posterior se vieron enfrentados a condiciones naturales, drásticas provenientes a fenómenos naturales que superaron las condiciones planificadas previamente y por ello frustrar lo inicialmente propuesto pese a los esfuerzos realizados por los Contratistas, lo que

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

conlleva a desvirtuar la conducta gravemente culposa en cabeza de los gestores fiscales implicados y en consecuencia desvirtuar el daño patrimonial dispuesto en el tabla No. 01.

Por su parte, en relación a la tabla No. 02 denominada como diferencias entre cantidades de obras recibidas frente a cantidades de obras canceladas, se toma como base el resultado arrojado en visita técnica, la cual indicó que el daño persistía solo en lo relacionado a las cajas de inspección, tal y como se relaciona:

ITEM	DESCRIPCIÓN	ACTA DE RECIBO FINAL				VERIFICACIÓN AUDITORIA		DIFERENCIAS
		UNIDAD	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	
<b>1.1</b>	<b>REPOSICIÓN ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO AVENIDA CENTENARIO</b>							
1.1.1	localización y replanteo con comisión topográfica para alcantarillado y acueducto	M	1624,16	\$ 1.596,00	\$ 2.592.159,36	1624,16	\$ 2.592.159,36	\$ 0,00
1.1.7	Caja de inspección en concreto 60x60	UND	42	\$ 283.360,00	\$ 11.901.120,00	20	\$ 5.667.200,00	\$ 6.233.920,00
<b>4</b>	<b>ITEM NO PREVISTO AVENIDA CENTENARIO</b>							
NP-4.58	Excavación manual para andenes AV. Centenario	M3	157,39	\$ 17.860,00	\$ 2.810.985,40	157,39	\$ 2.810.985,40	\$ 0,00
NP-4.84	Viga en concreto 10*15 para confinamiento de andenes en tableta prefabricada	M	207,77	\$ 10.700,00	\$ 2.223.139,00	207,77	\$ 2.223.139,00	\$ 0,00
<b>5</b>	<b>ITEM NO PREVISTO BARRIO PLANADAS</b>							
NP-5.15	Caja de inspección en concreto de 60x60 alcantarillado Barrio Planadas	UND	29	\$ 283.360,00	\$ 8.217.440,00	20	\$ 7.034.080,00	\$ 1.183.360,00
NP-5.21	Construcción pozos de inspección alcantarillado Barrio Planadas	UND	6	\$ 2.726.249,00	\$ 16.357.494,00	6	\$ 16.357.494,00	\$ 0,00
NP-5.27	Demolición de concreto hidráulico estructural en vía para pavimentación Barrio Planadas	M3	102,11	\$ 79.653,00	\$ 8.133.367,83	102,11	\$ 8.133.367,83	\$ 0,00
	<b>SUBTOTAL</b>							\$ 6.517.280,00
	Administración						24,82%	\$ 1.615.285,44
	Imprevistos						3%	\$ 195.518,40
	Utilidad						7%	\$ 325.854,00
	<b>VALOR TOTAL</b>							\$ 8.654.947,84

De acuerdo a lo expuesto en la visita, es claro que en lo relacionado a los ítems de las cajas de inspección en concreto 60x60 en la avenida centenario y en el barrio planadas, se determinó la imposibilidad de hacer una verificación de dichos elementos mediante la visita, por lo que al efecto se indicó:

*"Caja de inspección en concreto 60x60*

*En este punto del informe se hace imposible determinar mediante visita de campo la existencia de las cajas de inspección, toda vez que las áreas donde se ubicaron o construyeron dichas unidades, corresponden a antejardines de viviendas los cuales han sido modificados o construidos, por lo que a la fecha no es posible verificar a través de las inspección su efectiva instalación y vivienda.*

*Por consiguiente, se solicitó al Secretario de Planeación allegar el catastro de usuarios del servicios de acueducto y alcantarillado, con el fin de cotejar la matrícula de cada usuario con la nomenclatura de las viviendas que fueron beneficiadas con el contrato objeto de valoración. No obstante, el Secretario allega a la presente acta 3 folios, mediante los cuales deja la trazabilidad de la solicitud remitida a la empresa de servicios públicos, en la cual se expone que la información será remitida en el término de 6 días hábiles contados a partir del 16 de febrero.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*Así las cosas, en procura del esclarecimiento de los hechos y como quiera que el elemento material probatorio que el sujeto procesal pretende allegar se encuentra a cargo de la administración municipal, el Secretario de Planeación se compromete hacer la información al correo electrónico [ventanillaunica@contraloridadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloridadeltolima.gov.co)."*

Por consiguiente, en cumplimiento a lo expuesto en la visita por parte del Secretario de Planeación y Desarrollo Físico de la Administración municipal de Honda, mediante radicado CDT-RE-2024-00000790 el 28 de febrero del 2024 allegó la relación de los usuarios presentes en el área de influencia de la obra Centenario fase 1 y calle barrio planadas remitidos por la empresa Cordilleras Acueducto y Alcantarillado, conforme consta a folio (442-443).

Una vez revisada la documentación allegada, evidencia este Despacho que con relación al catastro de usuarios del barrio Avenida Centenario se relacionan un total de 46 matriculas, conforme consta en el documento, así:

Item	Matricula	Nombre Suscriptor	Direccion	Nombre Barrio	Rut	Secuencia
1	101410	CABALLERO PORTELA MARTHA LIGIA	CL 9 22 A 22	AV CENTENARIO	1001	115400
2	101411	PAOLA ANDREA DUQUE PERDOMO	CR 21 8 165	AV CENTENARIO	1001	115410
3	101412	MOLANO LUSO JUAN CARLOS	CL 9 21-41	GUALI	1001	115420
4	101413	ACERO O. LUIS GERMAN	CL 9 21-61	AV CENTENARIO	1001	115430
5	101414	SERNA JULIO CESAR	CR 22 21 69 LAS TECAS	ZONA ROSA	1001	115440
6	102026	PAEZ LUIS C	CL 8 A CS 23	GUALI	1002	204350
7	102027	SANIN NOHEMY DE	CL 8 A CS 22	GUALI	1002	204360
8	102028	RODRIGUEZ DANIEL	CL 8 A CS 21	GUALI	1002	204370
9	102029	TORRENTE LEOPOLDO	CR 22 CS 1 P1 3	GUALI	1002	204380
10	102030	SANIN NOHEMI	CL 9 22 23 CS 2 YAMAB	GUALI	1002	204390
11	102049	JOSE LUIS CARLOS BARRIOS TORRES	CL 9 22 29	GUALI	1002	204410
12	102048	ISABEL SANCHEZ CIFUENTES	CL 9 CASA 4	GUALI	1002	204420
13	108465	ISABEL SANCHEZ DE CIFUENTES	CL 9 CS 4 LOCAL 1	GUALI	1002	204430
15	102055	CUERVO CARLOS A	CL 9 HELADERIA SOCIAL	AV CENTENARIO	1002	204450
16	102056	MEDICINA INTENSIVA DEL TOLIMA	CL 9 CR 23	AV CENTENARIO	1002	204460
17	102062	OSPINA GUSTAVO	CL 9 23-17	LA AURORA	1002	204470
18	102063	MARIA FLORINDA SAZA ROMERO	CL 9 23 17	LA AURORA	1002	204480
19	102064	ANORADÉ MATA LAIRA	CL 9 23-53	EL REPOSO	1002	204490
20	102065	SINDICATO COSEGUROS	CL 9 23 91 PARQUE DEL	AV CENTENARIO	1002	204500
21	102066	SINDICATO COSEGUROS	CL 9 23 91 PARQUE DEL	AV CENTENARIO	1002	204510
22	102067	MILLAN LUZ DE	CL 9 23-135	AV CENTENARIO	1002	204520
23	108662	VILLA INES	CL 9 24 133 CASA GUIN	AV CENTENARIO	1002	204525
24	104116	IREGUI HONORATO	CL 9 22 22	AV CENTENARIO	1002	206060
25	104118	LEURO GUILLERMO ALBERTO	CL 9 22 A 186	AV CENTENARIO	1002	206070
26	104119	OCAMPO BUSTOS JHON FREDDY	CL 9 22 A 178	AV CENTENARIO	1002	206080
27	104120	LEURO TRINO ALFREDO	CL 9 22 A 178	AV CENTENARIO	1002	206090
28	108230	CAMILO ANDRES MEDINA GOMEZ	CL 9 22 A 156 CANCHA	AV CENTENARIO	1002	206095
29	104112	IREYES MURCIA BLANCA CECILIA	CL 9 22 A 134 CLINICA	AV CENTENARIO	1002	206100
30	104122	CLAUDIA VILLAMIL	CL 9 22 A 130 CN 1 LTERA	AV CENTENARIO	1002	206110
31	104121	PIÑONZ GAVIRIA MARCO ANTONIO	CL 9 22 A 130 CN 2	AV CENTENARIO	1002	206120
32	104123	MERKA XPRESS	CL 9 22 A 130	AV CENTENARIO	1002	206130
33	108438	SOCIEDAD EUROS SERVICES S.A.S	CL 9 22 A 122	AV CENTENARIO	1002	206140
34	104124	OLMOY-ROJAS LEONOR MARIA	CL 9 21 242	AV CENTENARIO	1002	206150
35	104125	CUELLAR RAMON	CL 9 21 238	AV CENTENARIO	1002	206160
36	104126	CUELLAR OSPINA LUIS BERNARDO	CL 9 21 230 P1 1	AV CENTENARIO	1002	206170
37	104128	CUELLAR OSPINA LUIS BERNARDO	CL 9 21 230 P1 2	AV CENTENARIO	1002	206180
38	104129	MOLINA CARLOS ARTURO Y OTRA	CL 9 21 208 AP 301	AV CENTENARIO	1002	206200
39	104130	ROMERO LUIS DE	CL 9 21 208 AP 302	AV CENTENARIO	1002	206210
40	104131	VELANDIA LUIS EDUARDO	CL 9 21 208 AP 201	AV CENTENARIO	1002	206220
41	104132	VELANDIA LUIS EDUARDO	CL 9 21 208 AP 202	AV CENTENARIO	1002	206230
42	104133	VELANDIA LUIS EDUARDO	CL 9 21 208 AP 203	AV CENTENARIO	1002	206240
43	104134	VELANDIA LUIS EDUARDO	CL 9 21 208 AP 102 SOT	AV CENTENARIO	1002	206250
44	104135	GUSTAVO FERNANDEZ RICO	CL 9 21 204	AV CENTENARIO	1002	206270
45	104136	HERNANDEZ RICO CLARA ANTONIA	CL 9 21 204	AV CENTENARIO	1002	206280
46	104138	ZAMORA JULIO CESAR	CL 9 21 195 FRENTE AL	AV CENTENARIO	1002	206290
47	104139	CIFUENTES ALBERTO	CL 9 21 192 RESTAURAN	AV CENTENARIO	1002	206300
48	104140	LEYVA ALVARO	CL 9 22 A 22	AV CENTENARIO	1002	206310
49	104141	OLAYA URUEÑA SANDRA PATRICIA	CL 9 22 A 22	AV CENTENARIO	1002	206320
50	104142	PRECIADO ISMAEL B Y OTRO	CL 9 22 A 01	AV CENTENARIO	1002	206330
51	104143	SALAZAR CARMEN CECILIA	CL 9 21 120 CAPRIMOT	ZONA ROSA	1002	206340
52	104144	SALAZAR JOSE SILBERTO	CL 9 22 44	GUALI	1002	206350
53	104145	FRANKLIN MONROY LUIS ALBERTO	CL 9 21 108 LC 01 RESTA	GUALI	1002	206360
54	104146	FRANKLIN FILOMENA	CL 9 21 104	AV CENTENARIO	1002	206370
55	104147	ANDREA DE C/ PHILAR CRUZ SANCHEZ	CL 9 21 02	AV CENTENARIO	1002	206380
56	104148	CAMACHO ZAPATA ANGELA PATRICIA	CL 9 21 703 MOSTACHO	AV CENTENARIO	1002	206390
57	104149	CAMACHO ZAPATA ANGELA PATRICIA	CL 9 21 701 COFERA	AV CENTENARIO	1002	206400
58	104150	CALDAS MERINO ALFONSO	CL 9 21 701 P1 2	ZONA ROSA	1002	206410
59	104151	LOZANO ELICIDORO	CL 9 21 45	ZONA ROSA	1002	206420
60	104152	OSORIO ISAAC LTDA	CL 9 21 A 14 ZONA ROSA	AV CENTENARIO	1002	206430
61	104153	MESA ISAZA LTDA	CL 9 21 30 LOCAL 03	AV CENTENARIO	1002	206440
62	104154	MESA ISAZA LTDA	CL 9 21 30 SUPER BOM	ZONA ROSA	1002	206450
63	104155	FOCJEDAD ISAZA MESA LTDA	CL 9 21 30 LOCAL 41	AV CENTENARIO	1002	206460
64	104156	BERNAL MERY	AC 9 21 12	AV CENTENARIO	1002	206470
65	104157	CALDAS BERNAL ERNESTO	CL 9 21 06	AV CENTENARIO	1002	206480
66	104157	CALDAS BERNAL ERNESTO	CL 9 21 06	AV CENTENARIO	1002	206480

<https://web.whatsapp.com/>

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Y, en lo que respecta al barrio Planadas se evidencia la relación de 25 usuarios con su respectiva matricula, conforme se señala en el documento, así:

PLANADAS						
Item	Matricula	Nombre Suscriptor	Direccion	Nombre Barrio	Ruta	Secuencia
1	107109	CASASBUENAS TOMASA	CL 41 CR 12	PLANADAS	1004	407280
2	107110	AVILA CARLOS H.	CL 41 12 78	PLANADAS	1004	407290
3	107111	EUDORO ORDÓÑEZ	CL 41 12 66	PLANADAS	1004	407300
4	107112	VARON GUSTAVO	CL 41 12 58	PLANADAS	1004	407310
5	107113	TRUJILLO LUIS ALBERTO	CL 41 12 50	PLANADAS	1004	407320
6	107114	BERRIO ANTONIO	CL 41 12 36	PLANADAS	1004	407330
7	107115	AVILA MENDEZ LUIS FERNANDO	CL 41 12 26	PLANADAS	1004	407340
8	107116	GUERRERO ALFONSO Y OTRA	CL 41 12 16	PLANADAS	1004	407350
9	107117	MENAO LEONOR	CL 41 12 08	PLANADAS	1004	407360
10	108728	INUSY PAOLA FLOREZ	CL 41 11 40 AP 2	PLANADAS	1004	407364
11	108727	JORGE IVAN RODRIGUEZ	CL 41 11 40 AP 3	PLANADAS	1004	407365
12	108729	CLAUDIA RINCON GODOY	CL 41 11 40 AP 1	PLANADAS	1004	407366
13	107118	NAVARRO ALFONSO	CL 41 11 40	PLANADAS	1004	407370
14	107119	CASTILLO JORGE	CL 41 11 32	PLANADAS	1004	407380
15	107120	JIMENEZ BENAVIDES MARIA EUDREI	CL 41 11 20	PLANADAS	1004	407390
16	107121	ALEJANDRO HERNANDEZ	CL 41 10 49	PLANADAS	1004	407400
17	107173	HERRERA JOSEL	CR 10 39 43	CASCAJAL	1004	407440
18	107122	MARIA ANA ELFA ROJAS	CL 41 12 09	PLANADAS	1004	407560
19	107123	ROJAS LUIS	CL 41 12 11	PLANADAS	1004	407570
20	107124	ROJAS PEDRO	CL 41 12 35	PLANADAS	1004	407580
21	107125	MONTENEGRO HERRERA ELIZABETH	CL 41 12 35	PLANADAS	1004	407590
22	107126	SILVA DILIA CONSUELO	CL 41 12 51	PLANADAS	1004	407600
22	107127	RAMIREZ HERMENEREGILDO	CL 41 12 61	PLANADAS	1004	407610
24	107128	DUARTE MARIA DE	CL 41 CS 3	PLANADAS	1004	407620
25	107129	CARLOS ARMANDO GARCIA VERA	CL 41 12 103	PLANADAS	1004	407630
26	107130	GONZALEZ LUIS	CL 41 12 67	PLANADAS	1004	407640

De acuerdo al acervo probatorio relacionado, resulta imperioso traer a colación lo expuesto por la normativa vigente del servicio de acueducto y alcantarillado, iniciando por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y su Decretos reglamentario 302 de 2000, el cual consagra:

*(...) Artículo 2o. Del registro o catastro de usuarios. Cada entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado deberá contar con la información completa y actualizada de sus suscriptores y usuarios, que contenga los datos sobre su identificación, modalidad del servicio que reciben, estados de cuentas y demás que sea necesaria para el seguimiento y control de los servicios.*

*La entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, asegurará que la identificación de los inmuebles corresponda a la nomenclatura oficial.*

*En casos excepcionales por deficiencias o baja cobertura de la nomenclatura oficial, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá adoptar una nomenclatura provisional.*

*Parágrafo. Es responsabilidad de los suscriptores o usuarios informar a la entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado cualquier cambio en las características, identificación o uso de los inmuebles a las reportadas en el momento de la solicitud de instalación de los servicios.*

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

*Así mismos, la norma referida en su artículo 3 hace una referencia al glosario de los términos propios del sector, frente a lo cual expone:*

*Artículo 3o. Glosario. Para la aplicación del presente Decreto se definen los siguientes conceptos:*

*3.9 Caja de inspección. Caja ubicada al inicio de la acometida de alcantarillado que recoge las aguas residuales, lluvias o combinadas, de un inmueble, con sus respectivas tapas removibles y en lo posible ubicadas en zonas libres de tráfico vehicular.*

*Y, por último, el artículo 12 ibídem nos ilustra sobre las acometidas de cada uno de los usuarios que para el efecto determinar:*

*Artículo 12. Unidad de acometida por usuario. La entidad prestadora de los servicios públicos sólo estará obligada a autorizar una acometida de acueducto y alcantarillado por unidad habitacional o unidad no residencial, salvo que por razones técnicas se requieran acometidas adicionales. La entidad prestadora de los servicios públicos podrá exigir la Independización de las acometidas cuando lo estime necesario. En edificios multifamiliares y multiusuarios, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá autorizar acometidas para atender una o varias unidades independientes.*

Así las cosas, de acuerdo a lo soportes documentales allegados, lo primero sea manifestar que la prueba documental de la relación de usuarios de la empresa de servicios públicos reportados bajo el servicio de acueducto y alcantarillado de los barrios Avenida Centenario y Planadas, resulta ser una prueba conducente, útil e idóneo para el esclarecimiento de los hechos y por sobre todo para brindar al fallador la certeza sobre la efectiva instalación de las cajas de inspección, por cuanto tal y como señala la norma, dicho elemento está intrínsecamente relacionado con la acometida de cada unidad habitacional, frente a lo cual solo es dable autorizar una sola acometida por unidad habitacional, ya que respecto a los usuarios beneficiarios no se tratan de edificios multifamiliares y por lo tanto no se infiere que un usuario pueda tener más de una caja de inspección.

En consecuencia, de acuerdo al daño patrimonial arrojado en comparación con la relación de usuarios de la empresa de servicios públicos, solo resta concluir que en lo que respecta al barrio Avenida Centenario, el contrato No 082 de 2018 reconoció como ejecutadas un total de 42 cajas de inspección y lo relacionado a la empresa arroja una cifra de 46 cajas de inspección, por lo que es dable determinar que no hay lugar a continuar con el daño patrimonial en lo relacionado a dicho ítem.

Ahora bien, en relación a las cajas de inspección del barrio Planadas, se evidencia que con ocasión al contrato No 082 de 2018 se reconoció como ejecutado un total de 29 cajas de inspección instaladas, sin embargo, la relación indicada por la empresa de servicios públicos refleja un total de 25 usuarios, por cuanto no encuentra fundamento este Despacho como es posible instalar más cajas de inspección que el número de usuarios matriculados, de manera que si bien en las versiones libres de los implicados se allegan argumentos y registro fotográfico de dicho ítem, dichas consideraciones no resultan prosperar por cuanto la prueba indiscutible es la relación de usuarios. Por lo tanto, el daño patrimonial del presente ítem por diferencia de cantidad persiste según la siguiente relación:

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

ITEM	DESCRIPCIÓN	ACTA DE RECIBO FINAL				CANTIDAD AUDITADA		
		UNIDAD	CANTIDAD	V/R UNIDAD	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
5,15	Caja de Inspección en concreto de 60x60 alcantarillado barrio Planadas	UND	29	\$ 283.360,00	\$ 8.217.440,00	25	\$ 7.084.000,00	\$ 1.133.440,00
	<b>SUBTOTAL</b>							
	Administración				24,8%			\$ 281.093,12
	Imprevistos				3%			\$ 34.003,20
	Utilidad				5%			\$ 56.672,00
	<b>TOTAL</b>							<b>\$ 1.505.208,32</b>

Dicho lo anterior, el nuevo daño patrimonial se calcula en un valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$1.505.208)**, en atención a las consideraciones expuestas.

Con fundamento en lo anterior y ante la evidencia fehaciente de incumplimiento a las obligaciones contractuales en lo relacionado al ítem 5.15, este despacho puede determinar que los hechos que se le endilgan son a título de culpa grave, en razón de no haber cumplido con la totalidad del objeto del contrato, pues quedó evidenciado con el análisis del acervo probatorio la existencia de faltantes de obra, situación que no daba lugar al pago del 100% del contrato, permitiendo generar esta omisión un nexo causal entre su falta de cuidado y diligencia en no avisar a la administración sobre la ejecución parcial de las actividades contractuales y aun así recibir el pago total del Contrato de Obra sin cumplir con sus obligaciones, en su efecto esta conducta conllevó a la materialización del daño patrimonial.

De la cuantificación del daño, se procede a traer a colación lo ya manifestado por este despacho, en el sentido que está llamado a responder por los faltantes de obra evidenciado en los ítems 5.15 Suministro de caja de inspección 60x60 en concreto en el barrio Planadas en la cuantía de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$1.505.208)**.

**En virtud de lo anterior**, como uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal es el de determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, partiendo de la base del trabajo de auditoría y del material probatorio allegado con el hallazgo, habrá que determinar si están dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, a saber: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; - Un daño patrimonial al Estado; y - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

### **La Conducta.**

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

De esta manera y como ya lo había dicho la Corte Constitucional mediante sentencia C – 619 de 2002, los magistrados ponentes Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, se pronuncian sobre la Constitucionalidad del parágrafo 2 del artículo 4º y el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, manifestando: "...Cabe destacar que este tipo de responsabilidad–la fiscal se establece mediante el trámite de un proceso eminentemente administrativo (...), definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con la observancia plena de las

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las Contralorías, a fin de determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo; se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex-servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su gestión fiscal." (Subrayado fuera de texto).

En otro de sus apartes se pronuncia respecto al grado de culpa o dolo en la responsabilidad patrimonial del estado y en la responsabilidad fiscal, en este sentido: "...La finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable), sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo y de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente...", en el análisis jurisprudencial el máximo órgano Constitucional declara inconstitucional la expresión "leve" de las normas demandadas, en consecuencia el elemento de la conducta debe estudiarse solamente a la luz de la culpa grave, según sea el caso.

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; de la cual la culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo; además la sentencia C-840/01, establece en uno de sus apartes: "...La culpa puede tener lugar por imprudencia, impericia, **negligencia o por violación de reglamentos**. Resultando al punto probable que en el marco del artículo 90 superior, la culpa grave llegue a materializarse por virtud de una conducta afectada de imprudencia, impericia, **negligencia** o de violación de reglamentos, dependiendo también del grado de intensidad que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público..."

Apreciación ésta, que ya la Corte Constitucional había pronunciado en la Sentencia SU-620/96, la cual expone en uno de sus apartes, sobre el proceso de responsabilidad fiscal: "La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite de un proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías con el fin de determinar **la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos**. De este modo, se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al Erario, por su conducta dolosa o culposa..." (Negrilla fuera de texto original).

De conformidad con lo expuesto en las consideraciones anotadas, es evidente que los señores los señores: **VIVIANA CRISTIAN GUARNIZO**, en calidad de Secretaria de Planeación y Desarrollo Físico y Supervisor del Contrato No. 082 de 2018; **JUAN DANIEL GAMBOA GALEANO**, Representante legal y **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, Consorciado de la **Unión Temporal CENTENARIO 2017**; **NANCY GAITAN LEON**, Representante legal; y la empresa Jurídica **TOP SUELOS SAS**, integrada por los señores **UBALDINO HENRY ACOSTA COLON**, representante legal y **ANDRES FELIPE GODOY ALVAREZ**, integrantes de la **Unión Temporal VIAS 2018**, como empresa Contratista del Contrato de Interventoría No. 097 de 2018, genera un daño patrimonial al Municipio de Honda – Tolima.

Del contratista, **JUAN DANIEL GAMBOA GALEANO**, Representante legal y **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, Consorciado de la **Unión Temporal CENTENARIO 2017**, se

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

comprobó que actuó con culpa grave, en razón de no haber cumplido con la totalidad del objeto del contrato, pues quedó evidenciado conforme le análisis del acervo probatorio como en la visita técnica la existencia de faltantes de obra, situación que no daba lugar al pago del 100% del contrato, permitiendo generar este hecho un nexo causal entre su falta de cuidado y diligencia en no avisar a la administración sobre la ejecución parcial de las actividades contractuales y aun así recibir el pago total del Contrato de Obra sin cumplir con sus obligaciones, en su efecto esta conducta conllevó a la materialización del daño patrimonial.

Respecto a la interventoría en cabeza de **NANCY GAITAN LEON**, Representante legal; y la empresa Jurídica **TOP SUELOS SAS**, integrada por los señores **UBALDINO HENRY ACOSTA COLON**, representante legal y **ANDRES FELIPE GODOY ALVAREZ**, integrantes de la **Unión Temporal VIAS 2018**, se denota la falta de cuidado, pericia y diligencia administrativa, pues no vigiló, controló, verificó, ordenó y desplegó ninguna gestión administrativa al no emplear los controles mínimos de cuidado en el manejo de la administración, como fue el de aprobar y ordenar unos pagos sin verificar las cantidades y exigir al ejecutor del contrato de obra los soportes en el cumplimiento de las obligaciones de la ejecución contractual, de igual manera se evidencia negligencia en no ordenar la suspensión de los pagos al contratista, hasta tanto no se corrigieran las falencias presentadas en la ejecución del Contrato de Obra No. 082 de 2018.

Respecto al señor **VIVIANA CRISTIAN GUARNIZO**, en calidad de Supervisor, se constata con el contenido del contrato de obra pública No. 082 de 2018, que fue designada como supervisora, y que dicho cargo fue aceptado de conformidad a los términos contractuales, que funcionario que correspondía hacer cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, elaborar los informes y certificaciones requeridas para soportar los pagos que deba efectuar la Administración Municipal de Honda – Tolima, exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato y autorizar el pago al contratista previa prestación del servicio a entera satisfacción, estando demostrado dentro del plenario el incumplimiento de las funciones a su cargo, toda vez que teniendo la vigilancia del contratista y del interventor, no realizó requerimiento alguno tendiente a poner en conocimiento del ordenador del gasto, las deficiencias presentadas en la ejecución contractual, con el propósito de exigir el cumplimiento de las obligaciones y suspender el pago del mismo, actuación omisiva calificada a título de culpa grave.

Del señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**, en calidad de Alcalde, debe tener en cuenta que su actuación como ordenador del gasto, terminó con la suscripción del contrato, pues de conformidad con el manual de funciones su obligación corresponde a la de celebración de contratos y que teniendo en cuenta que la ejecución contractual, requiere de idoneidad y conocimientos técnicos especializados, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones pactadas, y que para el caso específico hallazgo 009-142 de 2021, corresponde a cantidades de obra, siendo consciente esta dirección de la imposibilidad del representante legal del municipio para ejercer esa función, además de no ser un deber funcional.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que para la ejecución de la obra, se contó con la participación de una interventoría externa, la cual fue vinculada mediante el contrato No.087 de 2018, quien tenía las obligaciones descritas anteriormente, a efectos de garantizar la salvaguarda y custodia del cumplimiento íntegro del contrato de obra.

Así las cosas, esta dirección considera que debe ser relevado de toda responsabilidad ante inexistencia de culpa grave, toda vez que su participación en la ejecución del contrato de Obra Pública No.082 de 2028, se encontraba supedita a lo indicado por el Interventor, quien se entiende contaba con todos los conocimientos técnicos en ingeniería, para avalar el cumplimiento de la obra y autorizar el pago al Contratista.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. La Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma Ley, se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización; es decir, traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, sentencia Consejo de Estado del 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

Para el caso que nos compete y como se dijo anteriormente, el daño se encuentra dividido en dos etapas, siendo la primera la acaecida durante la etapa de ejecución del contrato de obra No.082 de 2018, y que corresponde a faltantes de obra.

Con base en lo anterior, este despacho considera que corresponde a los señores **VIVIANA CRISTIAN GUARNIZO**, en calidad de Secretaria de Planeación y Desarrollo Físico y Supervisor del Contrato No. 082 de 2018; **JUAN DANIEL GAMBOA GALEANO**, Representante legal y **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, Consorciado de la **Unión Temporal CENTENARIO 2017**; **NANCY GAITAN LEON**, Representante legal; y la empresa Jurídica **TOP SUELOS SAS**, integrada por los señores **UBALDINO HENRY ACOSTA COLON**, representante legal y **ANDRES FELIPE GODOY ALVAREZ**, integrantes de la **Unión Temporal VIAS 2018**, como empresa Contratista del Contrato de Interventoría No. 097 de 2018, genera un daño patrimonial al Municipio de Honda – Tolima, monto sustentado en las visitas técnicas realizadas por este Organismo de Control, conforme el análisis del acervo probatorio tal y como se detalló claramente al inicio de esta actuación.

### La Relación de Causalidad.

La relación de causalidad, implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado.

El nexo causal es el elemento integrante de la responsabilidad fiscal que consiste en la relación existente entre el daño patrimonial y la conducta de la persona o personas que hayan actuado dolosa o culposamente para producirlo; es decir, el daño debe haberse causado por la conducta del agente fiscal y deben guardar una relación directa de causa – efecto.

Expuesto el material probatorio encontrado en la auditoria y allegado dentro del proceso, se puede concluir que el detrimento patrimonial mencionado obedeció a la conducta desplegada y predicable a título de culpa grave de los presuntos responsables aquí implicados, es la causa directa del daño ocasionado a las arcas de la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE Honda - TOLIMA**, de manera **SOLIDARIA** pues, el incumplimiento de sus obligaciones contractuales en la ejecución de la obra pública No. 082 de 2018, son causas determinantes del daño patrimonial anteriormente referenciado, actuaciones irregulares en cabeza de los presuntos responsables señores **VIVIANA CRISTIAN GUARNIZO**, en calidad de Secretaria de Planeación y Desarrollo Físico y Supervisor del Contrato No. 082 de 2018; **JUAN DANIEL GAMBOA GALEANO**, Representante legal y **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, Consorciado de la **Unión Temporal CENTENARIO 2017**; **NANCY GAITAN LEON**, Representante legal; y la empresa Jurídica **TOP SUELOS SAS**, integrada por los señores **UBALDINO HENRY ACOSTA COLON**, representante legal y **ANDRES FELIPE GODOY ALVAREZ**, integrantes de la **Unión Temporal VIAS 2018**, como empresa Contratista del Contrato de Interventoría No. 097 de 2018, genera un daño patrimonial al Municipio de Honda – Tolima, monto sustentado en las visitas técnicas realizadas por este Organismo de Control, conforme el análisis del acervo probatorio tal y como se detalló claramente al inicio de esta actuación.

Respecto al señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**, en calidad de Alcalde, para analizar la causalidad que existe, este despacho tiene en cuenta la teoría de la causalidad adecuada, la cual ha sido desarrollada por el Consejo de Estado en los siguientes términos:

*"(...) la causa normalmente generadora del resultado, conforme a la cual, de todos los hechos que anteceden la producción de un daño solo tiene relevancia aquel que, según el curso normal de los acontecimientos, ha sido su causa directa e inmediata. La elección de esa teoría se ha hecho por considerar insatisfactoria la aplicación de otras, en particular, la de la equivalencia de las condiciones, según la cual basta con que la culpa de una persona haya sido uno de los antecedentes del daño para que dicha persona sea responsable de él, sin importar que entre la conducta culposa y el daño hubieran mediado otros acontecimientos numerosos y de gran entidad. (...)"*

La Contraloría General de la Republica ha señalado:

*"(...) El último de los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal es la relación de causa efecto entre el daño y la conducta. Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar la responsabilidad fiscal, implica en su formulación más simple que el daño fiscal debe ser consecuencia directa de la conducta culposa o dolosa del gestor fiscal. Se entiende que no existe tal nexo, cuando en la producción del daño opera una causa extraña, es decir, fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero. (...)"*

Por su parte, los autores Quintero Jiménez y Quintero Sáenz al respecto de la teoría de la causalidad adecuada, han manifestado:

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*"(...) el funcionario competente no puede imputarle el daño a todos los funcionario que lo precedieron, sino que debe hacer un ejercicio analítico lógico suprimiendo hipotéticamente cada acción u omisión y observar si sin las mismas el daño también se habría producido o no: si la respuesta es negativa dará lugar a la responsabilidad fiscal: si, por el contrario la respuesta es afirmativa, si quitando la conducta el daño igualmente se habría producido, debe exonerarse de toda responsabilidad así se encuentren probados la conducta y el detrimento."*

De las citas anteriormente señaladas, este despacho concluye que la teoría de la causalidad adecuada es la que actualmente tiene aplicación de acuerdo a las posiciones jurisprudenciales y doctrinales, la cual se refiere a que la responsabilidad fiscal solo puede imputarse o endilgarse, si en primer lugar se determinó que existió una relación directa entre los hechos o las omisiones del implicado respecto al daño fiscal causado, y no una simple posición funcional o jerárquica o la simple calificación volitiva de la conducta.

**De otra parte**, será preciso indicar que en materia de responsabilidad fiscal, el Consejo de Estado, mediante Sentencia 2093 de 2004 - Radicación 05001-23-31-000-1997-2093 01 del 26 de agosto de 2004, señaló:

*"(...) En consecuencia, se deduce responsabilidad fiscal por la afectación del patrimonio público en desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal o vinculadas con ella, cumplida por los servidores públicos o los particulares que administren o manejen bienes o recursos públicos. Al respecto la Corte Constitucional, al resolver sobre la constitucionalidad del artículo 1º de la ley 610, señaló: El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado."*

*"(...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)":*

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

## **RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CALIDAD TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.**

Las compañías aseguradoras vinculadas al presente investigativo en calidad de terceros civilmente responsables, responderán hasta el monto especificado en las pólizas de seguros y sus respectivos contratos, para este caso, son **LA PREVISORA S.A.**, identificada con Nit 860.002.400-2, en virtud de la póliza No. 3000375 expedida el 26 de octubre de 2018, a favor del municipio de Honda – Tolima, póliza de manejo global, con vigencia desde el 26 de octubre de 2018 al 26 de junio del 2019, así como también No. 3000412 expedida el 31 de julio de 2019, a favor del municipio de Honda – Tolima, póliza de manejo global, con vigencia desde el 31 de julio de 2019 al 31 de julio del 2020, y compañía **CONFIANZA S.A.**, identificada con Nit 860.070.374-9, en virtud de la póliza No. GU046885, expedida el 14 de marzo de 2018, a favor del municipio de Honda – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 01 de marzo del 2018 al 01 de marzo de 2023.

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000 ).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

*"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.*

(...)

*En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.*

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley –como acontece en el seguro de cumplimiento–, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad*

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

*que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos”.*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...).”.

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

*“(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.*

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.**

(...)

... La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...). (Negrilla fuera de texto del original.)

Respecto de la compañía LA PREVISORA S.A.:

Del análisis de la póliza No. 3000412, esta dirección evidencia que la Administración Municipal de Honda – Tolima, se encontraba asegurada con una Póliza de Manejo Sector Oficial desde el 30 de junio del 2019 al 28 de abril de 2020, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal.

Frente al amparo de fallos con responsabilidad fiscal, las partes contratantes acordaron que se ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes causado por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, actos que se tipifiquen como delitos contra la administración o fallos con responsabilidad fiscal.

Teniendo en cuenta que el hecho generador del daño se ha cometido dentro de la vigencia de la póliza, en razón a que el acta de recibo final se suscribió el 29 de noviembre del 2019 y por consiguiente el acta de liquidación se suscribió antes des de abril del 2020, amparando los **"FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL"** ocasionada por los empleados de la entidad asegurada, siendo esta la Alcaldía Municipal de Honda – Tolima, y teniendo en cuenta que los hechos por los cuales se le imputa responsabilidad fiscal a la señora **VIVIANA CRISTIAN GUARNIZO,,** en calidad de Secretario de Planeación - (Supervisora), quien

Página 39 | 43

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

cumple con la condición de empleado, de conformidad con lo estipulado en la póliza, la cual lo define como "EMPLEADO: Significa persona natural que presta sus servicios a la ENTIDAD ASEGURADA, vinculada a ésta mediante contrato de trabajo o mediante nombramiento por Decreto o Resolución" conforme a la definición, es apenas claro que la póliza en mención cubre la gestión y el cargo desempeñado por el presunto responsable arriba mencionado, esta dirección considera que no es posible proceder con la desvinculación del llamado en garantía y en consecuencia confirmar su vinculación como tercero civilmente responsable.

Del análisis de la póliza No. 300375 en razón a que su vigencia data del 25 de octubre de 2018 al 26 de julio de 2019, la misma está por fuera de la vigencia del hecho generador, por lo tanto será excluida de responsabilidad.

Respecto a la compañía CONFIANZA S.A.:

La compañía **CONFIANZA S.A.**, identificada con Nit 860.070.374-9, en virtud de la póliza No. GU046885, expedida el 14 de marzo de 2018, a favor del municipio de Honda – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 01 de marzo del 2018 al 01 de marzo de 2023, para garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato de interventoría suscrito por **NANCY GAITAN LEON**, Representante legal; y la empresa Jurídica **TOP SUELOS SAS**, integrada por los señores **UBALDINO HENRY ACOSTA COLON**, representante legal y **ANDRES FELIPE GODOY ALVAREZ**, integrantes de la **Unión Temporal VIAS 2018**, en cuantía de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$1.505.200)**, por el incumplimiento del contrato.

Esta dirección considera que debe mantenerse su vinculación, al estar llamada a responder en calidad de tercero civilmente responsable, por las deficiencias presentadas en las funciones de control y vigilancia en la ejecución del contrato de interventoría No.097 de 2018.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el funcionario de conocimiento,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imputar Responsabilidad Fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en forma **SOLIDARIA**, contra los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos los señores **VIVIANA CRISTIAN GUARNIZO**, en calidad de Secretaria de Planeación y Desarrollo Físico y Supervisor del Contrato No. 082 de 2018; **JUAN DANIEL GAMBOA GALEANO**, Representante legal y **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, Consorciado de la **Unión Temporal CENTENARIO 2017**; **NANCY GAITAN LEON**, Representante legal; y la empresa Jurídica **TOP SUELOS SAS**, integrada por los señores **UBALDINO HENRY ACOSTA COLON**, representante legal y **ANDRES FELIPE GODOY ALVAREZ**, integrantes de la **Unión Temporal VIAS 2018**, como empresa Contratista del Contrato de Interventoría No. 097 de 2018, genera un daño patrimonial al Municipio de Honda – Tolima, monto sustentado en las visitas técnicas realizadas por este Organismo de Control, conforme el análisis del acervo probatorio tal y como se detalló claramente al inicio de esta actuación, **por el daño patrimonial** ocasionado al municipio de Honda - Tolima, en la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$1.505.200)**, por las razones expuestas en precedencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Mantener la vinculación del tercero civilmente responsable, garante de la compañía de seguros:

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

- **LA PREVISORA S.A.**, identificada con Nit 860.002.400-2, en virtud de la póliza No. 3000412 expedida el 31 de julio de 2019, a favor del municipio de Honda – Tolima, póliza de manejo global, con vigencia desde el 31 de julio de 2019 al 31 de julio del 2020.
- **CONFIANZA S.A.**, identificada con Nit 860.070.374-9, en virtud de la póliza No. GU046885, expedida el 14 de marzo de 2018, a favor del municipio de Honda – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 01 de marzo del 2018 al 01 de marzo de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO: Desvincular** a la compañía **LA PREVISORA S.A.** identificada con Nit 860.002.400-2, en virtud de la póliza No. 3000375 expedida el 26 de octubre de 2018, a favor del municipio de Honda – Tolima, póliza de manejo global, con vigencia desde el 26 de octubre de 2018 al 26 de junio del 2019, por las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Archivar por no mérito la acción fiscal iniciada dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No. 112-116-021, adelantado ante la Administración Municipal de Honda - Tolima, con respecto a los señores **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.084.497 de Honda Tolima, en su calidad de Alcalde Municipal de Honda – Tolima para el periodo 2016 – 2019, para la época de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y por las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar por **ESTADO** la decisión de desvinculación conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** En el evento que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para la desvinculación, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTICULO SEPTIMO:** Una vez surtida la notificación por estado, remitir el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTICULO OCTAVO:** Aceptar las renuncia presentadas por los apoderados de confianza de los implicados y/o compañía aseguradora, del Dr. **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA** como apoderado de confianza de la compañía LA PREVISORA; Dr. **JONATHAN MANJARREZ DIAZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 93.412.347 de Ibagué y tarjeta profesional No. 139.096 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de confianza del señor **JUAN DANIEL GAMBOA GALEANO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110.444.787 de Ibagué y Dra. **MARIA ELEDID CASTAÑO BURITICA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.714.070 del Líbano y Tarjeta Profesional No. 188.401 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de confianza del señor **ANDRES FELIPE GODOY ALVAREZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.125.078.356 de Valencia España, integrante de la **Unión Temporal VIAS 2018**, como empresa Contratista del Contrato de Interventoría No. 097 de 2018.

**ARTICULO NOVENO:** Una vez surtido el Grado de Consulta, por Secretaría General notificar personalmente la presente decisión a los señores:

- **VIVIANA CRISTIAN GUARNIZO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 53-008.783 de Bogotá, en calidad de Secretaria de Planeación y Desarrollo Físico y

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Supervisor del Contrato No. 082 de 2018 al correo electrónico [arquivi1983@hotmail.com](mailto:arquivi1983@hotmail.com) y [arquivi1983@gmail.com](mailto:arquivi1983@gmail.com).

- **JUAN DANIEL GAMBOA GALEANO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110.444.787 de Ibagué, Representante legal de la **Unión Temporal CENTENARIO 2017** al correo electrónico [ing.daniel4801@gmail.com](mailto:ing.daniel4801@gmail.com).
- **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 10.545.813 de Popayán Cauca, integrante de la **Unión Temporal CENTENARIO 2017** al correo electrónico [egibaro01@gmail.com](mailto:egibaro01@gmail.com).
- **NANCY GAITAN LEON**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 30.505.300 de Florencia Caquetá, Representante legal de la **Unión Temporal VIAS 2018**, como empresa Contratista del Contrato de Interventoría No. 097 de 2018.
- **ANDRES FELIPE GODOY ALVAREZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.125.078.356 de Valencia España, integrante de la **Unión Temporal VIAS 2018**, como empresa Contratista del Contrato de Interventoría No. 097 de 2018, al correo electrónico [ingfelipegodoy@gmail.com](mailto:ingfelipegodoy@gmail.com).
- **TOP SUELOS SAS**, Nit. 800.113.558-2, integrada por los señores **UBALDINO HENRY ACOSTA COLON**, identificado con la Cedula de Ciudadanía 17.580.201 de Arauca a la dirección Cra 11 N° 11-59 B/Meridiano Setenta-Aracua. Para efectos de comunicación tener [topsuelos@gmail.com](mailto:topsuelos@gmail.com).
- **LAURA LIZETH CIFUENTES HUERTAS**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.010.241.410 y tarjeta profesional No. 354121 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado de la **Compañía Aseguradora La Previsora SA**, como tercero civilmente responsable
- **Compañía Aseguradora de Fianzas "CONFIANZA"**, como tercero civilmente responsable a la dirección Calle 82 No 11-37 Piso 7 Bogotá. Para efecto de comunicación tener [contactenos@previsora.gov.co](mailto:contactenos@previsora.gov.co).

En la forma que lo indican el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, haciéndoles saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

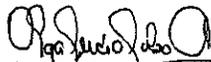
**ARTÍCULO DECIMO:** Poner a disposición del implicado y apoderado, el expediente 112-116-021 por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o por aviso, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, según lo normado en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** Nómbrase apoderado de oficio para el imputado cuando no sea posible su notificación, con quien se continuará el trámite del proceso; para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**OLGA LUCÍA LOBO ARTEAGA**  
Investigadora Fiscal